1623 Nº 13

Año de 1623



© ES10148AMP01.01.01.001



© ES10148AMR01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.



© ES10148AMP01.01.01.001



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez marauedis

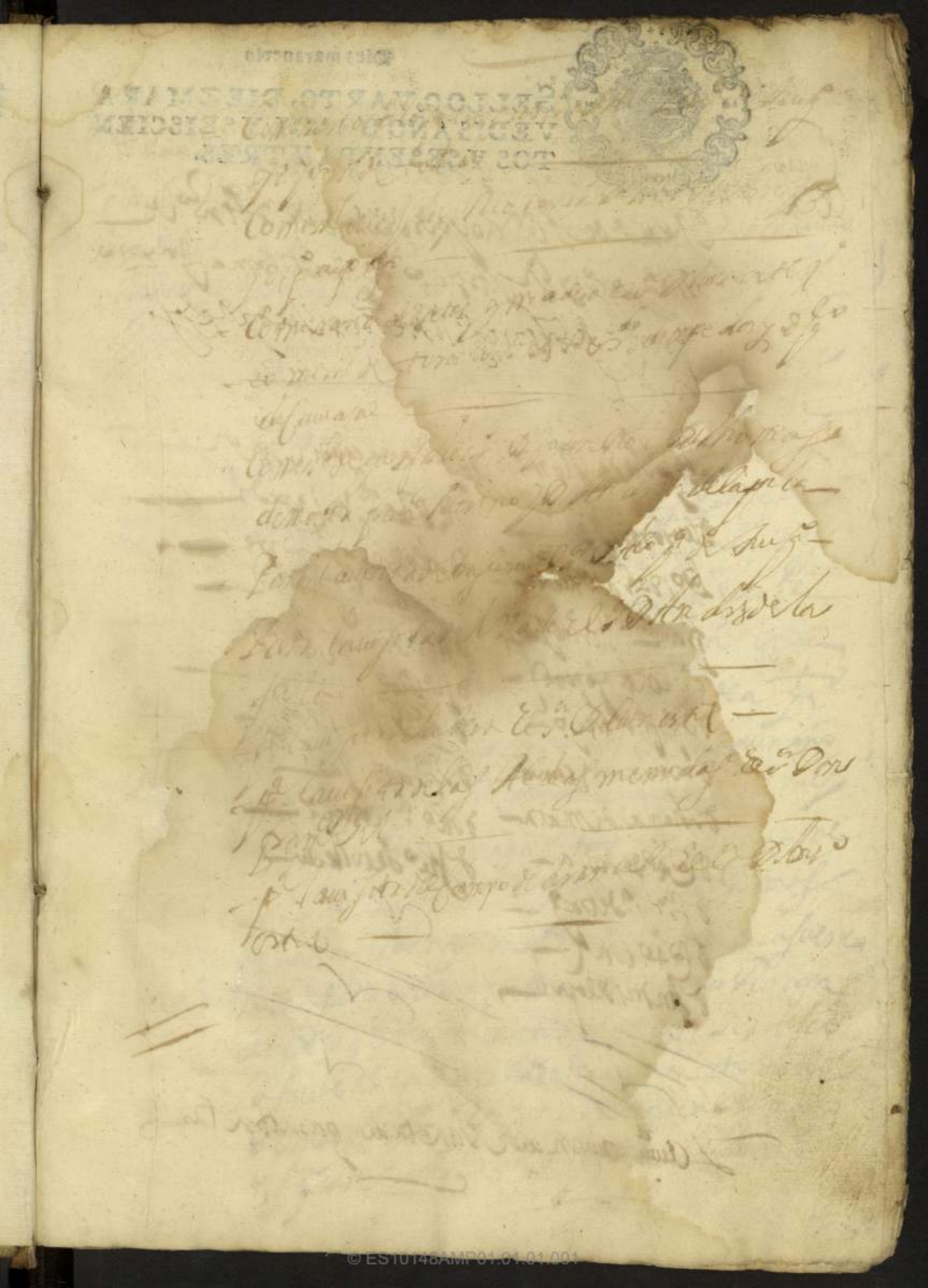
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Sevilla a [illegible] dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante mi escribano publico y testigos parecio presente Juan Sanchez [illegible] vecino de esta ciudad en nombre de Antonio Fernandez [illegible] vecino de la villa de Ayamonte y dijo que por cuanto el dicho su parte tiene comprado de Juan Sanchez [illegible] vecino de la villa de Ayamonte y Doña Maria Ortiz su mujer una casa en la dicha villa de Ayamonte en la calle que va desde la Iglesia mayor para la Ribera que linda por una parte con casas de Juan Sanchez [illegible] y por otra con casas de Juan Sanchez [illegible] y por las espaldas con casas de Juan Sanchez [illegible] y por delante con la dicha calle que va desde la Iglesia mayor para la Ribera como mas largamente consta y parece por escritura de venta que ante mi paso y pasa en esta ciudad en veinte y cinco de este mes y año presente y para que la dicha venta sea firme y valedera el dicho Juan Sanchez [illegible] en nombre de la dicha Doña Maria Ortiz su mujer se obligo de la hacer buena y de la sanear en forma y para mas seguridad de lo que dicho es el dicho Juan Sanchez [illegible] en nombre de la dicha Doña Maria Ortiz su mujer hipoteco y obligo la dicha casa y todos sus bienes muebles y raices habidos y por haber y dio poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para la execucion de ella renuncio todas las leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma y otorgo carta de venta y obligacion en forma y lo firmo siendo testigos Juan Sanchez [illegible] y Juan Sanchez [illegible] y Juan Sanchez [illegible] vecinos de esta ciudad y el dicho Juan Sanchez [illegible] en nombre de la dicha Doña Maria Ortiz su mujer lo firmo en el registro de esta escritura que queda en mi poder y registro y yo el escribano doy fe que conozco al dicho Juan Sanchez [illegible] en nombre de la dicha Doña Maria Ortiz su mujer

Juan Sanchez [illegible]

Ante mi

Juan Sanchez [illegible]

Escribano publico

Derechos [illegible] reales [illegible]

Sello quarto diez maravedis año de mil y seiscientos y sesenta y tres

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Zaragoza, dicho dia firmo lo Vien
Conde Conde de Luna Comendante Don
Guarden y hagan guardar todas las honras
Gracias mercedes franquezas libertades exen
ciones preeminencias prerogativas Inmuni
dades y todas las otras cosas que por razon de dicho
Reyno, deuen y acostumbran ser guardadas
Don y Don Vicendan y hagan Vicendix Conde de
Luna Don Conde de Luna, a dichos Reyno pertenezcan
Segun Fueros Vso y Costumbre y Vicendix agrauen
Como cada vno de los dichos Regentes
Regentes y Gouernadores, Iuezes Iusticias y ciudad
danos y qualesquier Don de dicha Ciudad,
Reyno y Cumplidamente y sin falta alguna
Alguna y que en ello impedimento Alguno no
no pongan y ni consientan Poner y que si desde
Desde agora Don Conde de Luna dicho Don Conde de Luna
Conde de Luna dicho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Orden

Don Gonçalo Fernando de Xaen Mexiano Caballero del Orden de Santiago Comendador de Peñausende y Castroverde del Consejo de su Magestad y su Secretario de Hacienda de la Provincia de Estremadura y de las Juntas de Aposentadores de Corte y Provincias de Estremadura y Andalucía &c. Digo que por quanto para la paga de los sueldos del Exercito de Estremadura y para la paga de los sueldos del Exercito de Andalucía y Provincia de Estremadura se me ordenó por Su Magestad que de las Rentas generales de Millones de los Partidos de Estremadura y Andalucía y Provincia de Estremadura cobrase y recibiese la cantidad de maravedis que se me ordenó por Su Magestad en virtud de Consulta de la Junta de Aposentadores de Corte y Provincias de Estremadura y Andalucía de veinte y quatro de Agosto de este año de mil y seiscientos y sesenta y tres, y para que se pudiese hacer la dicha paga de los sueldos del Exercito de Estremadura y

Diez mrs. el pliego

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Bolunt des. mag.d ordenamos q.e sea de Lap.ª probinçia tanga
cleo y quelon el alivio posible sebayasocorriendo con
los Rs.s Rs.l gnos elecause dramolestia mis elcyntro dugu
da cobranga nicosta dello pues notiene Capacidad para
ello = ordenamos y mandamos Ace.ª dn.r general de
todos los Rs.s Rs.l de la p.ª probinçia y alos particulares delas
partidos meros executores y ju.es a cuyo cargo estubie
se la dn.r Zobranga Ruego quelesea notoria la presente
al gentodos los embargos quetienen otubieren hechos en
los efetos prejedidos y corrientes de dichas Rentas y mani
fieste Alarguta.s y cabildos Los alores quetienen y los ynstru
mentos Relaciones y papeles por donde Constan los
Vitos y contribuyion de cada ciudad Villa o lugar y por
sonas particulares de cada singular falte cosa alguna para q.e
puedan cobrar y cobren todos los dichos deuitos y repartan
con Respeto de ellos en los contribuyentes y Vezinos lo que
se deue adelantar y cumplir las cantidades Remitidos y
por la comisaria general se le señalaren dejandoles mano
libre y sin otra diligencia mas q.e participarles hordenes
alos dichos administradores o administradores R
tiempo que sumag.d ordenare los aya p.ª cudan hacer de
dichas Rentas sin q.e se vsen alguna a si lo que ordina
riam.te Cayere en todos tratos Como lo que por mayor se deu
dare o p.ª diere de concierto o rebaxa de dicha Renta en
manera q.e no p.ª de Cibranças consignaciones o juro
sin especial orden Nra pues se oponen a las paga
al aguecadado Sum.d: y tenemos entendido hasta
agora se oserua, ni des pacha executores Consulares ni
en manera alguna Solo siruen de causar mayores
gastos y no hazen fruto no abiendo deuitos ni deben

para su cobranza sino la de los sueldos y Gobierno
de las Carboneras por cuia razon y las cantidades que los deui-
dos y sus fiadores hagan con las ordenes y despachos de la
Mesa general librando certificacion despues de lo
ofrecido de la Contaduria de Resto las
Receptorias hagan buenas en la data los deudores o deudores en
adelante en los Sumarios que hicieren los mayordomos
de fuente que dio Instituto Ligitimo para sus
guardo y para que asi se cumpla y ejecute sin dar
ocasion a mas quexa y pueda correr el alcance con
forme las ordenes de sus Magestades mandamos a los Jueces
de nuestros Reynos y demas Ministros de Justicia
que ejecuten a los aprehendidos y demas diligencias con
venientes de apremio pedimos la autoridad que se
requiere por virtud y mandamos despachar la pre
sente firmada de nuestro nombre sellada con el sello de
nuestras armas y refrendada de uno de nuestros escriptu
rarios de Camara dada en Madrid a veinte y dos
dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años = Yo el Rey = Por mandado
de su Mg. Don Marco Gattino ——— Con un
rubrica y cumplimiento mande despachar las provisiones para que
de su Mg. se ordenase el despacho de suso y en virtud lo
den cumplan y ejecuten hagan y cumplir como en
el se contiene sin que falte cosa alguna teniendo entendido
y de lo mismo tiempo se remite a este Administra
dor general y señores administradores mayor y de
mas ministros y personas a cuyo cargo esta
la administracion y cobranza de todas Rentas
tos cantos y pertenecientes a su Mg. en la provincia
para que por sus partes y de su parte dandole el cumpli
do que le toca y que con y mal correspondiere a vuestra
Mg. en virtud de las provisiones de suso referidas
conviene dado en esta villa a treze dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y
tres años. Don Fernando Bazan moriano = Por mandado de su Mg. Antonio
Herrezuelo

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y TRES.

20

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO- DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Cedula de gracia
de la Alcaldia
de Alguacil
de Corte de
Julian de
Avila

Don Felipe

Por quanto por Parte de vos Don Julian de Avila me a sido hecha Relacion que el Dho Don Diego de Vargas Coronel ha muerto y Doña Ana Maria de Rosa Carvajal su mujer como madre y curadora de la Dha Doña Leonor de Vargas y usando de una de las clausulas, de la Provision que el Dho

Por quanto por Parte de vos Don Julian de Avila me a sido hecha Relacion que el Dho Don Diego de Vargas Coronel ha muerto y Doña Ana Maria de Rosa Carvajal su mujer como madre y curadora de la Dha Doña Leonor de Vargas y usando de una de las clausulas, de la Provision que el Dho

Por quanto por Parte de vos Don Julian de Avila me a sido hecha Relacion que el Dho Don Diego de Vargas Coronel ha muerto y Doña Ana Maria de Rosa Carvajal su mujer como madre y curadora de la Dha Doña Leonor de Vargas y usando de una de las clausulas, de la Provision que el Dho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Que pertenuiendo amor y amigos sucesores aprueba
prouar persona que seruir de en pensión que
fo mas estado o siente edad, por escritura que otorgo
En la villa y villa a onze de nouiembre del año pasado
Jeronimo martin mi Sno, fue nombrado para que
sirua el dho oficio en pensión en la dha
villa tomar estado o menos el tiempo que fuere su
voluntad como mejor de lo pueda mandar ver
por el dho nombramiento que con otros tres
dados en mi consejo de hacienda fueron
presentados, suplica me sea
seruido de darle de dha mi abarre lo acomo
la mi merced, lo que yo lo tengo por bien y por la
presente mando es que en en pensión que tome
estado la dha Doña Leonor o menos el tiempo que
en la voluntad de la dha Doña Ana de Mendoza
madre y el dho Don Julian de Avila sirua el
dho y exerca el dho oficio de Regidor de la
villa y villa de Plasencia con las mismas calidades
segun y en la forma que lo sirue el dho Don Alonso
de Segura y las demas personas que antes lo han
tenido y sirua con la misma preeminencia
y Regidor y calidades. onrras y
honores que por razon de dho oficio que con esta mi
cedula fueren le quedan los juntos en su ayuntamiento
Asiento y voto en cabildo y el juramento
y solemnidad acostumbrada y que la asiento y
no de otra manera os admitan a lo y exercer
dicho oficio y por el dho tpo lo usen con
forme todo lo que conuiene y os guarden
y hagan guardar todas las honras gracias mer
ces franquezas libertades exenciones preemin

Prerogativas y mui dadas Sto de las Cabañas y
Cosas y Boyacion del dho oficio de Corregidor
y Justicia y Jues de Sentencia Guardas y Alcaldes
y Alguaciles con los Autos de Residencia y
Salarios acostumbrados y pertenecientes, y
Con mando de todo la dha Doña Leonor de
Fando la Voluntad de la dha su padre
no le Vsen mas con Vos sino con la Perso
sona que tubiere Titulo o Cedula mia para
Ello y con que no tenga tiempo Bastan
te para ser no tenga Vos otro oficio de Regimi
ento ni Juraduria. Dada en Madrid a
Veinte y Ocho de Nobiembre de mil y seis cien
tos y sesenta y dos años = Yo El Rei = Por
mandado del Rei nuestro señor = Don
Diego Dezilleba =

Y luego incontinente en la dha Villa de Madrid
dho dia mes y año dho Don Pedro de Arce
Regidor de esta dha Villa y Theniente de Maes
tre de campo General del Exercito de esta
Corte Residente en ella dijo que en virtud
de la dha Real Provision de su Magestad
que Dios guarde de que Su Excelencia le
ha hecho merced de nombrarle por Corregidor
y Justicia Mayor de esta dha Villa y en
virtud de la dha Real Provision que de
suso va incorporada que obedece con el
acatamiento debido como se requiere de derecho
de que necesario es en este caso sin li mitacion
alguna Dixo que en nombre de Don Gonçalo
de Cordova y Velasco y Don Francisco Fer
nandez de Velasco y Tobar Duques de Fris
tal y Sesa Condestables de Castilla y
de Navarra Marqueses de Guadalcazar y
de Belmonte Condes de Alba de Liste y
de Haro Señores de las Villas de Cabra
y Belmonte y Alcaide perpetuo de los Alcaza
res Reales de la Ciudad de Cordova y
en su nombre y Representando su
persona tomava y tomo la posesion del
dho oficio de Corregidor y Justicia Mayor
de esta dha Villa con la Vara de Mando
de que usara bien y fielmente segun y
como lo hacen los demas Corregidores
de esta dha Villa y Corte y Provincia
de Madrid y Partidos de ella y que
no llevara ni llevara mas derechos
de los que le pertenecen por razon
de dho oficio segun y como los llevan
los demas Corregidores de esta dha Villa
y Corte y Provincia de Madrid y Partidos
de ella y que no llevara ni llevara
cosa alguna de mas ni demas de lo
que le pertenece por razon de dho
oficio segun y como lo llevan los

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

En, de despachar Título en mi cabe
ça por muerte de Don Lorenço padilla
su Vltimo poseedor Jen Razon de ello
hazen Lo a Vos de posesion que con ben
ga y sea necesario como lo podria a
Der siendo presente para que Vos hago
Sesion los Vestidura en mi aciento y lu
gar y hecho sidan y Seguen los Vestidos
Mios que sean necesarios que Vos der
Que de Requiem les Doy como Vos tengo con
Vos Jeneral administracion y la
Relacion de derecho necesaria y me
obligo con mi persona y Bienes de
aber lo por firme y para que ello
Me cumplan Doy poder a Vuestra
Ezias de su magestad Reynen Vuestro
Jes de mi fabor y Jeneral de re
Cho y lo otorgue por firme ante es
Cribano en Valencia a quince dia del mes
de Otubre de mil y seiscientos
y sesenta y dos años Testigos
Don Francisco de la
Cruz Mayo de Orue y Josefa
de Escalleño Vezinos

En la Asistencia de la torgan
se quedo se conoçe testimo
Julian de Avila = ante mí
Leonardo de Carvajal = Leonar
Do de Carvajal escrivano de
Rei nuestro señor del numero
y tierra de Alcaravad esplasen
cia Por Petiçion Por su magestad
y de Los de sus Consejos
de mill y quinientos y noventa y quatro
fui Presente y Lataque se
el Registro que queda en mi oficio
y para que conste lo firme
y rubrique en testimonio de verdad
Leonardo de Carvajal

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

© FONDO DOCUMENTAL CESMA

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

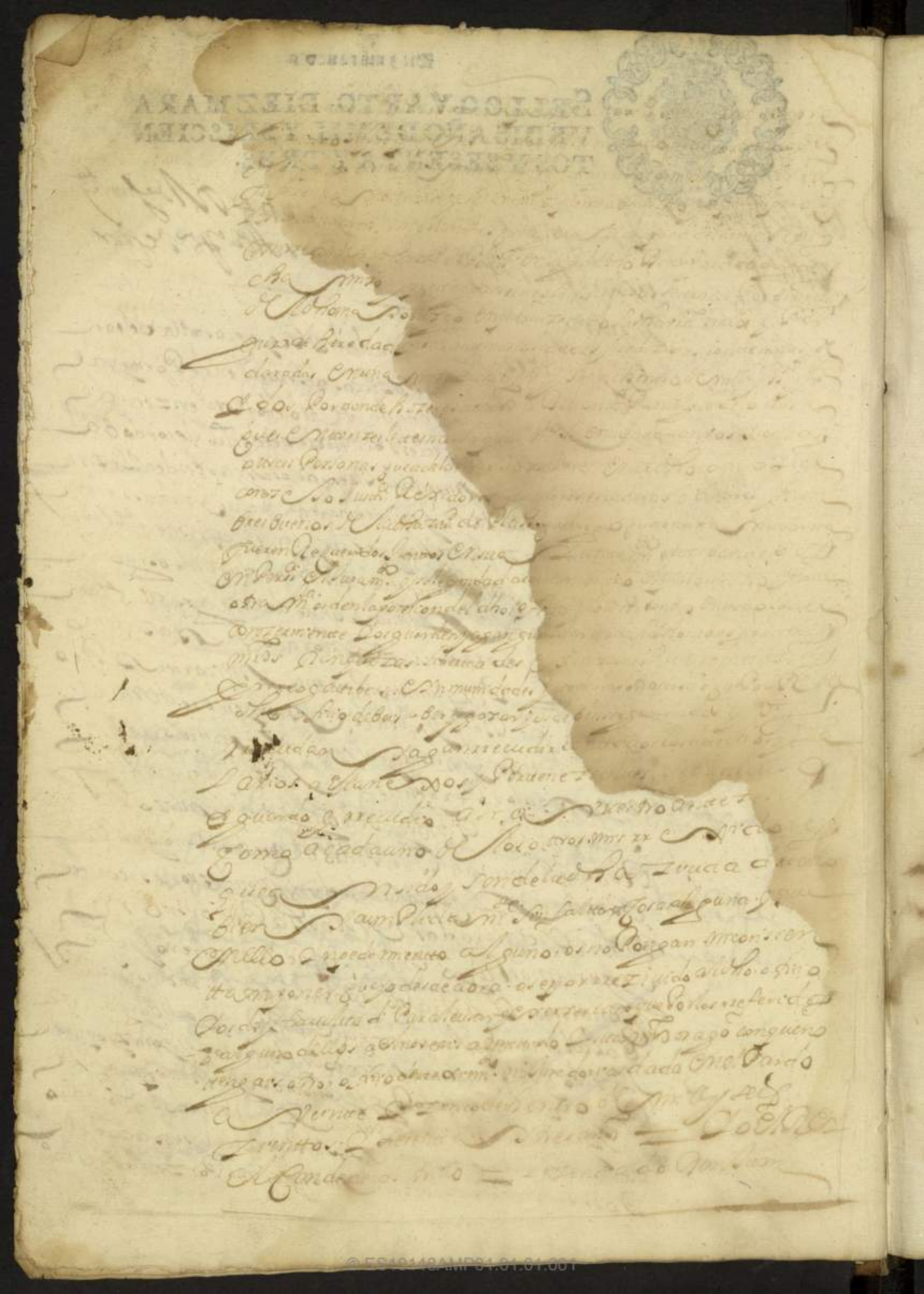
auto V

Diez mrs. el vno

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y SESENTA Y TRES.

Para los Mudos del Reyno de Valencia

El Rey Don Garcia Fernandez Bazan Mariano Theniente Comissario de la Prouincia de Extremadura y Alcayde Perpetuo de la Fortaleza de Mondoñedo Comendador de Castrotorafe en el Orden de Santiago Alcalde de Justicia mayor en el Reyno de Galizia &c. Por quanto auiendo Su Magestad ordenado que para la Guarnicion de la Plaça de Valencia de Alcantara fuesse embiado numero de Soldados de la Ciudad de Plasencia y otras Villas y Lugares de aquella Prouincia y se componen las Compañias destinadas a la Guarnicion sacando de cada Vecindario General para que con Mayor alivio de los pueblos fuesse assistida la Plaça que no hallasse expuesta a los accidentes que pueden sobreuenir de falta de gente y cercania de enemigo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Nos ayamos cumplido y llenado todos y auiendo esto entrara
la Justicia siguiendo el numero que faltare y viniendo
las mudas y cerrando basta que buelba a comencar por
Secundano
El numero que a cada cauallo a de yr y segun dicho a de ser
tido y las personas que se hallen an de venir a seruir sin
que se pueda admitir sustituto sino con decreto de S. A. o de
Señor mro de campo General, manifestandolos y sien
do Recusados o Reprobados por los otros y assi dicho an
de venir los Propietarios y por ningun Respecto sea
de Reducir a dinero este seruicio ni de quedar la ausencia en
de los sustitutos a cargo de los capitanes ni por admitirlos an
de Tomar cantidad alguna ni dar lugar de paga ni se admi
tira a Ninguno despues de segundo llamado
La Justicia auiendo entregado el numero que le toca sean
de quedar con Libro de las personas que vienen a seruir y no
an de permitir que ninguno buelba a su lugar sino an de ha
cer toda Diligencia para prender los que se hallaren Re
mitirlos y por qualquiera falta que hiciere consentido o omiti
do le sacaran Quinientos Ducados de Pena en que se declaran
Por condenados
Los capitanes oficiales oficiales y que fueren a estas Diligencias an
de observar todo lo referido y la culpa o defecto que se allare
re por lo qual les an de seruir estos ministros quando conuenga a su
Mag. les impone pena de prision y perdida de sus sueldos y pa
bain sido para otros y a los cauallos por la comun. que tubie
ren no mudar persona y no presentandolos pena de cien
Ducados para gastos de Justicia que se executara luego
Los Regidores de esta Villa que se hallaren de venir a seruir a de ser

Al tiempo que se hicieren el rentro de alojam.tos y otras cau-
sas que se hicieren las Justicias en la
Jurisdicion de este Partido que se hicieren las Justicias en la
Jurisdicion de este Partido condenen en mil ducados
por cada vez que en ello fuere de los dha multa y alos que hi
cieren fuga de las Plaza o del Campo alos imponen en ocho
quatro años de galeras que se executaran Remitiendose
Y para mejor cumplim.to de despachar la presente por la qual
Cometo a dhos señores Justicias que luego q la Reciua hagan a la dha
Ciudad y Villa y hauendo ejecutar los dhos capitulos y q en ella
Traslado dellos en el libro de Cauildos y aquel numero de
Cinco de vecindario general como se sigue
De la Ciudad de Stan.o ochocientos = De lugar de Arno seis
cientos = De la Villa de Casarrubios nueue = De lug.r
De Malpartida diez y seis soldados Los quales Remitira
a la dha Plaza con dos oficiales de cada cauildo q nelos an de re
-cibir y hacer alarde y sacar el Reemp.o y asimesmo ade
-mas Los dhos Justicias y sacar el Reemp.o que marchara a
seruir a la causa q los dhos soldados y el q quemarchara a
dha Plaza no se hallen en ella y si les acargado alguna con
tribucion y q se hagan si se ancho y pague les con ciento
de escritura y enquisicion de todas las noticias que conuengan a
Sec.o caso para que en ellas se aplique el Reemp.o conuiniente
Sobra de salario en cada vn dia para sus Pers.s y minist.os
dormi.s y de q.mo que cobrara de los cauildos en la forma
que Stra ordenado que sito de cada lo ancho de q en diente le
do comun en forma y la autoridad necesaria y dello de .N.
Mandan a todos los señores Justicias le den el fauor ay.
Jencia y ayuda que les pidiere y sobre el cumplim.to de lo que en Reem.
dello se les ordenare la forma que aqui se contiene y q
mudas y de alli en mas que an de ser de dos en dos meses: y
Asimism.o como se requiere que de falta se le atribuira a
los dhos señores Justicias y se procedera contra los culpados
Conto de Rejor que assi conuiene al seruicio de su mag.d dado en
Casa a diez dias del mes de feb.o de mil y seis y sesenta
y dos años = Don Fern.do de Carauajal y Cuenca = Por mand.do de su
Cal hoz de Cuello

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO- DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa de Madrid a [illegible] de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante mi escribano de su magestad y testigos parecieron presentes de la una parte don Ramon Tomas Laguna vecino de esta villa y de la otra Pedro Lopez Vaquero vecino de Alcala de Henares y dijeron que por quanto el dicho don Ramon Tomas Laguna tiene dada una petizion en el Consejo de Hacienda de su magestad para que se le haga merced de un oficio de Regidor perpetuo de la villa de Alcala de Henares que vacó por muerte de don Juan Ramon Tomas Laguna su padre y para que se le despache el titulo de dicho oficio y para que se le despache el titulo de dicho oficio y para que se le despache el titulo de dicho oficio

Aut

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Fecha del Rey del quarto dias

Quarto de Rey

Comun de Campo de arenuelo

Juan dam[ag]o

Maravedis de traer dentro

Interim[o] Trujo

© FS10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRE

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

©ES101/8AMP/01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Juan Dº Fernando Alonso de Vega y gomez de los vasos

En la aud.ª de la corª de Valladolid a veinte y dos de mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años. Estando en Audiencia Pública los señores Presidente y Oidores que abajo firman, se leyó esta sentencia de vista y revista en pleito que ante los dichos señores pende entre partes, de la una Dª Juana de Ayala, viuda, vecina de la villa de Madrid, como tutora y curadora de Dª Ana de Ayala, su hija, y de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa de Plasencia a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y setenta y ocho años por ante mi el escriv.no y testigos parecieron a lo q.e ordin.o los Sres. Justicia y Regim.to de esta villa

D. Fran.co de Lara de Madrid y Bazan Correg.or
D. Luis Ortiz
D. Ant.o de Sosa
D. Mathias de Arevalo
D. Andres de Olaguibel
D. Juan Abel
D. Alex.o de Acebedo
D. Gasp.r de Bolaños
D. Diego de Ortiz
D. Fran.co de Somenso
D. Juan de Toledo

Los quales dixeron que en virtud de la Carta y Provision de su Mag.d que se leyo en el Ayuntam.to de primero de este mes y año, y en cumplim.to de lo en ella mandado, hicieron Nombram.to de Depos.r de los Propios y Rentas de esta villa en la persona de Juan Sanchez Vicente, Vez.o de esta villa, para que en virtud de dho Nombram.to y de la dha Carta y Provision de su Mag.d, use y exerza el dho Oficio de Depos.r de los Propios y Rentas de esta villa, y haga todas las diligencias y cobranzas que combengan a la Real Hazienda de su Mag.d, y a la de esta villa, y a los particulares que tubieren Libranzas contra los Propios y Rentas de esta villa, y para que pueda hacer y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan a el dho Oficio, y para que pueda nombrar y nombre Theniente de Depos.r, y para que pueda llevar y lleve los derechos que por Arancel de su Mag.d le pertenecen, y para que pueda hacer y haga todo lo demas que combenga a el dho Oficio, que para todo ello y lo a el anexo y dependiente, le dieron y confirieron el poder que de derecho se requiere, con libre y general administracion, y con facultad de sostituir, y revocar sostitutos, y nombrar otros de nuevo, y relevacion en forma, y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sobre lo de Manuel Lopez

poder

y se vendan 600 fr deshechados

q la letra. A. es q se deben dar y se dan en la
corte fecha y la R. q no se deben dar
y assi se acordo. La corte por ante mi y
y assi por este dicho mi Auto. Salio por
Mayordomo q las dhas. seis fanegas se den y
libradas. La pida por q Rico de dho mayo
Corro y dos = y excepto los rrs. de Fr. de Soria de
cam.l. de Alcalde de dho = de Fr.co Gil
de Fr. de Camacho de Fr.co de Ledesma q entonces rami.
de Fr. de Camacho de Fr.co de Ledesma q entonces rami.
El dho La letra A. con q se quedaron reparados
contrajo. con la letra R. q se quedaron en las casas
y los q deben y contribuyen =

precio de dho. — La dha orden. q las rrs.tes vecinos de dho. q rematando
Vendida para q quede del dho arriendo. Fra aprecio
. cada una de ellas q no R.= q q en el dho tiempo que se
en el Alcalde y los demas q dha orden digan a cada uno
y dis pies con los rrs. de dho Rol y de Fr.co ante Gom.z de Camacho

q se midan 100 f. de tro ca de semana — La dha orden q se a de Alcalde y a de Villos
sembrada para q se puedan por menor. dos cas
f. de tro. ca dos semana. En las dhas. q lo tienen entendido los cas.tes comis.os

q. se tome la q. de alto Alcalde — La dha orden. q los rrs. Gutierre Rol y de Fr.co de Camacho. Dimen la
guerta de dho. de q se debe. debe sacar y de Fr.co de Camacho. En la dha

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

demd en seguim.to del.to de los seys la gruesa
q̃ se a dado para la ciudad

Juan de Ledesma Gonçalo Antonio Juan de Ledesma
Mexia Vayadolid gomez de Carvajal

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Hasta dar noticia de lo proveydo
en dicha causa y el dicho Pedro Lopez
Pregonero y Pregonero de esta ciudad
fue a dar los dichos pregones en esta
ciudad

Pedro Fernandez Gomez de Cabezas
Pedro de Ulloa Pedro de Ulloa

Pregones

En la ciudad de Jaen a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y quinientos y setenta y quatro años estando en la Plaza publica de esta ciudad donde se suelen hacer los pregones en la
Plaza de esta ciudad estando presentes Pedro Lopez Pregonero y Pregonero de esta ciudad y Pedro de Ulloa Escribano de Su Magestad y de Cabildo de esta ciudad en presencia de mucha gente
=

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Salvo el derecho de Don Manuel de Ri
y con la de la Ciudad de Antequera de Regidor

La Ciudad atento que el Dor. Ant.o de
a dado a dar la cuenta de lo que
a fido de cargo a que pague lo que
yerra de alcance de los propios y
de Zenty treinta y un mil maravedis de
del libramiento de mas los demas que
los dos mil reales de la sobrevenida
dejado a dicho Lugar y que dan
Ciudad que se cargue de lo cobrar de dicho
alcance.

La dicha Ciudad entendido tiene de
cargo los dos mil y mas que se quedaron
quinientos ochenta y ocho de que
pretende hay y mas dos mil de
hasta aquella cantidad que falta
efectivamente de los quinientos ochenta
mas del que se pretende
de entregarlos que pretende
pretende que se den a dicha
Ciudad.

Y que se cargue de la misma
que al dicho Lugar

© ES.10148.AMP.01.01.01.001



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

70

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

En Nombre de Dios todopoderoso
Padre Hijo y Espíritu Santo
Amen

Sepan quantos esta carta de testamento
vieren como yo Don Pedro de Tobar
vecino de esta ciudad de Cuzco hijo legítimo
de Don Pedro de Tobar y de Doña Juana
de Cuenca difunto y de Doña Juana
de Cuenca mi madre difunta
estando enfermo de mi cuerpo
y sano de mi juicio y entendimiento
natural tal como Dios nuestro señor
fue servido de me dar creyendo
como firmemente creo en el misterio
de la Santísima Trinidad Padre
Hijo y Espíritu Santo tres personas
y un solo Dios verdadero y en todo
lo demás que tiene cree y confiesa
la Santa Madre Iglesia de Roma
debajo de cuya fe y creencia
he vivido y protesto vivir y morir
como católico cristiano temiendo
la muerte como cosa natural
y cierta a todo lo viviente
y queriendo poner mi ánima en carrera
de salvación para cuando Dios
nuestro señor fuere servido de
llevarla de esta presente vida
ordeno y hago mi testamento
en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi ánima
a Dios nuestro señor que la crió
y redimió con su sangre preciosa
y muerte y pasión y la traiga
a su santa gloria donde espero
en su misericordia ha de estar
y mando que mi cuerpo sea
sepultado en la iglesia mayor
de esta ciudad en la parte
y lugar que mis albaceas
nombrados en este mi testamento
les pareciere y mando que
el día de mi entierro
se digan por mi ánima
cien misas de réquiem
cantadas con sus vigilias
y responsos y se paguen
de mis bienes

Item mando que se digan
por mi ánima otras cien misas
de réquiem cantadas
en la dicha iglesia mayor
de esta ciudad

SELLO QVARTO- DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

En Alcala a diez y nueue de Abril de mill y seiscientos y sesenta y tres años. Ante el señor Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios desta villa de Alcala de Henares y su Jurisdicion parecio Juan Lopez de Ayala Procurador de causas en nombre de Juan Lopez de Ayala vecino desta villa y dixo que por quanto el dicho su parte tiene pedido y requerido a Juan Lopez de Ayala vecino desta villa y a Juan Lopez de Ayala Procurador de causas en nombre de

Prior y Consules que fueron este año de 1600
Las Ordenanzas y Cofradía

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Para [illegible] el quartillo de [illegible] delos señores Regidores [illegible] mi firma

[illegible] en esta [illegible] Sr. [illegible] de [illegible] Marcos [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] Diez [illegible]

Pres. delaba

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Ordenanzas
de
retirados

Ordenanzas de los soldados de a caballo y soldados de la infantería que gozan del retiro

@ES.1014.RAMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Madrid de Plaza catorze dias del mes de Jun[io] de
mil y seis[cien]tos y tres a[ños] se juntaron en Ayu[nta]m[ien]to
los Sres. Just[icia] y Reg[imien]to de esta

D. Fran[cis]co de Tamayo y Baca Corregr

D. Alv[ar]o Ros
D. Fran[cis]co de Ribera
D. Luis Ortiz
D. Mathias Dorrego
Fran[cis]co Merino

Se libraron los
dos mill ducados
de Joyas

Se leyo vna carta de los Sres. del Consejo
Real de Castilla de diez y ocho del
corriente del tenor siguiente - -
Por cuanto por parte de la Reyna nuestra
muy cara y muy amada hija y muger
se nos ha pedido y suplicado que
atento a los muchos gastos que
se le ofrecen en el viaje que ha de hazer
para venir a estos Reynos
Y la carta de los Sres. D. Luis Ortiz Regidor Contador de
dos mill ducados de Joyas para ayuda
de costa del dicho viaje y para
que se le libren luego
Y vistos en este Ayuntamiento
Acordaron que se libren luego
los dichos dos mill ducados de Joyas
para ayuda de costa del dicho viaje
de la Reyna nuestra Señora
Y para que se libren en las penas
de Camara
Lo firmaron los Sres. de Ayuntamiento
D. Alv[ar]o Ortiz Regidor Contador
D. Fran[cis]co Carvajal
D. Alv[ar]o Ros
D. Thomas de Mata
D. Diego Merino
Ante mi Fran[cis]co Gutierrez de Valdivia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Pedro de [illegible] Antº Gomez

poder de [illegible]

Sepan quantos este poder abtorgamiento de procuracion vieren como yo Pedro de [illegible] vezino de la villa de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar a Antonio Gomez procurador de causas de los Reales Consejos residente en esta villa de Madrid especialmente para que en mi nombre y como yo mismo pueda parecer y parezca ante su Magestad y señores de su Real Consejo de Hacienda y ante otros qualesquier jueces y justicias de estos reynos y ante cada uno y qualquier de ellos y pida y demande y siga y prosiga todos los pleitos causas y negocios que yo he tenido y tengo y me pertenecen y pertenecieren en qualquier manera y contra qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean y en razon de ello haga todas las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que convengan y yo haria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que yo le doy y otorgo con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de jurar en mi anima de calumnia y de decir verdad en mi nombre en todos los pleitos que yo he tenido y tengo y me pertenecen y pertenecieren y de sostituir este poder en una o mas personas y de las revocar y nombrar otras de nuevo que quiero y por bien tengo que lo que en razon de lo susodicho mi procurador o sostituto hiciere y sostituyere en virtud de este poder yo lo apruebo y ratifico y me obligo de lo haber por firme y valedero y de no revocar este poder ni lo que en virtud de el se hiciere y sostituyere y para que asi lo cumplire y pagare y guardare obligo mi persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos los jueces y justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean a cuya jurisdicion me someto y renuncio mi propio fuero y jurisdicion y el de mi domicilio y vezindad y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que me apremien a lo cumplir como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renuncio todas las demas leyes fueros y derechos de mi favor con la general que prohibe la renunciacion de ellas en testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos en la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y tres años y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre

Pedro [illegible]

Ante mi

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

que vaya
en forma=

Don Juan de Vega

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Nombramiento de los Diputados para declarar lo que pertenece

Sauio. de Sem.ª Nombro por Mayordomo General declaro. por Vnario y Cumplidera. Sanpedro de Junio. de sesenta y quatro dando fee y legalidad y abonada y satisfacion del dicho

Nombramiento del Hospital del dicho año

Sauio. de Sem.ª Nombro. Por Mayordomo del Hospital declaro. por Vnario y cumplidera. Sanpedro de Junio. de sesenta y quatro a Sem.ª declaro. y Vnario dando fee y legalidad y abonada y satisfacion declaro

Nombramiento de Veedor y Contador a Baltasar Martinez Samaniego

Sauio. de Sem.ª Nombro por Mayordomo de los Molinos. y Contador de dicho. por Vnario y Cumplidera Sanpedro de Junio. de sesenta y quatro a Baltasar Martinez Samaniego dando fee y legalidad y abonada y satisfacion declaro

Mayordomo de Propios

Sauio. de Sem.ª Nombro por Mayordomo de las Obras de los Molinos por Vnario y Cumplidera de Sanpedro de Junio. de sesenta y quatro a Baltasar Martinez Samaniego dando fee y legalidad y Bordador de satisfacion declaro

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

El Rey = Lo que suplica el Reyno junto en Cortes en
el Pardo en Febrero de
Primero de julio de mil y seiscientos y
dos en que se sirve de mandar
abenido Con Concederme Por Servicio mi Reyno Cada
Segun Como Cada libro de carnes de Vaca y Vaca
oncas y quatro Reales Cada cauesa de ganado
de las que este Año se hicieren En todos los Años de
Reynos, nasta lo que Cada Año se mande otra cosa
Dice. Que para matar En Casas Particulares, para
de Navidad y Pascua de Resurrection En Cada Una de las dichas
dichas, o en otras que Cada Vez quisieren
Pero dellas (Carniceros) Años o que se hagan
de Reyno = Y a Su Magestad abenido En Gratificarme
Sobre dicho Año Por mi Cada cantaro de vino y
Vinagre. Y la Roba de aceite Para que Vuan a Sobre
Pisso se pague En la forma Como se han de pagar
Sta Alcabala Para Servicio de Vuestra Magestad
Conque el Reyno me sirva Por seis Años
Beinte y quatro Beinte y siete de Mayo y Vuestra Beinte y
Cinco mil y Seis y cinco y siete. Y ocho desde
Beinte y seis y cinco y ocho Corriendo estos
Beinte y seis y cinco y ocho Como Vuestra Merced lo
Concede. Como Vuestra Merced lo concede a la Corte Reyno
Sin dependencia de los primeros de los primeros de

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sobre el Arrendamiento del Reyno



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Cor.as Arias Pinas dec.ha Villa cumplida
mente. Como sea hecho hasta aqui Pedro
vido hacer mi Repartimiento y gen.al de
Provincia de Cerbe.a mando que
cobre esta mi Cedula se haga notoria y cer
tifique esta Cedula a dho Corregidor y Justicias
todos Concejos y demas papeles tocantes a dha
para Prosequir la Cobranza dha = Y para q toca
dos los demas partidos de dha Provincia mando a
mismo Justicias los Repartidores particulares
q al tiempo fueren nombrados q dha dha Cobranza
no cobrando de todos los otros Vecinos Vezinos Moradores
Hacendados y Caseros y demas personas q en sus lugares
Vezinos fueren ordinarios de sus lugares Realengos Seño
ríos y otros Sean de cualesquier calidades q sean
Obligados a lo que cupiere y tuviere de parte
de Buen Cobro de sus otros Vecinos Remitiendo a
dho Corregidor de Trujillo lo que fuere cobrado
dentro del dho tiempo q para ello
Bien hacer Vuestra Merced le tengo mandado
y dello Vuestra Merced dando Carta mia
Librando y Librando Recibiendo y Librando
Rebajando en Cuenta de mi Real Hacienda
Real asiento Secretario para q sea ordenado lo que
Vuestra Merced en virtud de Provisiones Reales
dentro del dho tiempo y plazo y los demas corregi
dores dichos partidos de esta Provincia
Comisarios dentro de sus Villas y Lugares
Villa de sus otros Vecinos y Lugares

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sea alenga[s] [illegible] de la ad[uan]a [illegible] dellos dhos [illegible]
mios corriere por buelta mano a Sev[illa]
mios corriere por buelta mano a Sev[illa] [illegible] marauedis
dellos [illegible] mill marauedis
[illegible] de Justicia [illegible] comiss[os] segun se dispone
[illegible] de Justicia [illegible] comiss[os] segun se dispone
[illegible] los espacios [illegible] demas sin tanpoco hauer
[illegible] los espacios [illegible] demas sin tanpoco hauer
[illegible] dellos. Los dhos [illegible] comiss[os] dellos acabados
[illegible] dellos. Los dhos [illegible] comiss[os] dellos acabados
[illegible] ciudades [illegible] villas [illegible] algunos
[illegible] ciudades [illegible] villas [illegible] algunos
[illegible] ninguno [illegible] puesto sin ninguna causa
[illegible] ninguno [illegible] puesto sin ninguna causa
[illegible] calidad [illegible] los lugares [illegible] partidos. donde
[illegible] calidad [illegible] los lugares [illegible] partidos. donde
los dhos [illegible] demas [illegible] parte dellos corrieren
los dhos [illegible] demas [illegible] parte dellos corrieren
por la [illegible] hechos [illegible] sacadas demas [illegible]
por la [illegible] hechos [illegible] sacadas demas [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]
dellos dhos [illegible] que se [illegible] [illegible] dhos [illegible]
dellos dhos [illegible] que se [illegible] [illegible] dhos [illegible]
[illegible] [illegible] corren. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] corren. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Para que no se le ponga impedimento
en su cobranza este Auto se cumpla
como en el contenido aunque sea
fuera de mi corte sin embargo
alguno que se oponga en contrario
que todos y cualesquier mis
Vasallos y subditos sean obligados
a dar y den entero cumplimiento
a lo que por este mi Auto se
manda y ordena y no hagan
ni consientan hacer cosa alguna
en contrario so pena de la
mia merced y de cien mil
maravedis para mi Camara
Dado en Madrid a veinte de junio
de mil y seiscientos y sesenta y
tres años = Yo el Rey = Por
mandado del Rey nuestro señor
Lorenco de Zamora
Obedezcase y cumplase el Auto
de suso contenido y mandase
dar y dio el Auto de suso
contenido es del tenor siguiente
En Madrid a veinte de junio
de mil y seiscientos y sesenta y
tres años = Vista la Real
Provision de su Magestad
escripta en ser del otro
lado y el Auto proveido en
su cumplimiento por los
Señores Alcaldes de Corte
Y mandaron que se cumpla
como en ella se contiene
y Vicente de Vera escribano

Diez marauedis

SELLO QVARTO- DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES. —

Presentación

El Duque de Sumaga. Criado de V.M. en Flandes
en los cargos de Sargento mayor de Reyno
de Murcia, y Capitan de mil y seis de Infan-
tes, y Gentil hombre de Camara de V.M. =
Suplica a V.M. se sirua de hacerle merced
de mandar se le despache Cedula de Ayuda
de costa de quinientos Escudos de a diez reales
cada vno, en Reales de Vellon, en Virtud
de Zedula de Su Magestad de veinte y
quatro de Junio de mil y seis y seis
Reales = Don Fernando de Ribera = Don
Fernando de Silua = Don Pedro de Aragon
= Don Diego de Aragon = Don Iuan de
Cardona = Don Iuan de Mendoza = Don
Iuan de Vrbina = Don Iuan de Cordoua
= Don Iuan de Tassis = Don Iuan de
Guzman = Don Iuan de Vrbina = Don
Iuan de Cordoua = Don Iuan de Tassis = Don
Iuan de

Dom Anrº de Ataide Conde da Atouguia, Gouernador
de Tangere e Capitão Regº, Corregedor
Juiz e Juiz de Medina, Alcaide
Fernão Gomes Escrivão da Correição
Faz saber aos Juizes e Vereadores
dos Lugares desta Comarca e a todos
os Corregedores Ouvidores Juizes
Officiaes de Justiça e Fazenda de
Sua Magestade e a cada hum delles
a que o conhecimento desta Carta
pertencer e for apresentada que
sendo Nos nesta Correição que
Sua Magestade que Deus guarde
Mandou fazer nesta Comarca
Entre Douro e Minho e Trás os
Montes e Correição que Sua Ma-
gestade

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y QUINIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO. DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Madrid a [illegible] de Mayo de mil y
seiscientos y [illegible] años ante el señor
presidente y oidores de la Casa y Corte
de su Magestad por el Rey nuestro señor
se leyó esta petición y lo firmaron
de sus nombres [illegible]

Don Gram.o de la Mata
Don Gerónimo de Ayala
Don Luis Ortiz
Don Diego Pinto
Don Ant.o Ortiz
Don Fran.co Cassola
Don Martín de Oviedo
Don Andrés de Espinosa
Don Fran.co Merino
Don Lucas Conejo
Don Alonso de Otazu
Don Pedro [illegible]
Don Fran.co del Campo
Don Gaspar de Molina
Don Rodrigo [illegible]
Don Juan [illegible]
Don Fran.co de Cañas
Don Fran.co Ant.o Lomas
Don Alonso de Sosa

Pres.te — Salazar pres.te y Roles y Sr.s de su Sem.a lo firm.n
Don Fran.co del Campo y Don Fran.co Lomas de Cañas y
testigos de juram.to = Diego Ruiz de Prado
Escrib.no de Cám.a de su Mag.d lo hizo escrivir y dio fe —

Diez marquetis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Nombre Nombre vezino de esta villa de Madrid en la collacion de [illegible] otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor puede y debe valer a Don Nombre Nombre procurador de los Reales Consejos vezino de esta villa de Madrid en la collacion de [illegible] y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en mi nombre y en nombre de mis hijos y herederos y sucesores y de quien de mi y dellos tuviere derecho y causa parezca ante su Magestad y señores de sus Reales Consejos y ante los señores Alcaldes y Alguaziles de la Casa y Corte de su Magestad y ante otros qualesquier señores Jueces y Justicias de estos Reynos y ante cada uno y qualquier dellos y parezca en juicio y fuera de juicio y haga y presente todos los pedimentos autos y diligencias que convengan y sean necesarios en todos los pleytos causas y negocios que yo he tengo y espero tener y seguir con qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean ansi en demandando como en defendiendo y en cada una dellas y en qualquier dellas y en todas ellas y en cada una dellas y en qualquier dellas y en todas ellas y en cada una dellas y en qualquier dellas y en todas ellas

Por quanto los procedidos de los arbitrios de Sevilla
en los años pasados de 1625 y 1626 se han
vaciado libros y hecho otros nuevos
poder — assi en el dicho año como en el de 1627 y en la Mayor
mordomia de Gaspar Lobo y en la de Esteban de
Cornejo Contador. en la de Diego de Ulloa que
los posee de presente. Son en cargo de 1m ducados
de a 11 reales cada uno que hacen 1m 1m ducados
los quales no se han cobrado ni cobran por
ser grandes deudas incobrables y de
imposible cobranza. por lo qual se han
quemado los libros y papeles de los años
de 1625 y 1626 con licencia de los señores
Contadores de Sevilla

Otro de 1627 de Contadores =

nombramiento de mayordomo del hospital de la — Sepan quantos esta carta de nombramiento de mayordomo
vieren como nos Pedro Alvarez de Ulloa
Caballero del Orden de Santiago Regidor
perpetuo desta muy noble y muy leal ciudad
de Sevilla y Alcalde ordinario della por
el Rey nuestro señor que Dios guarde =

declaracion sobre la eleccion de gobernadores de los hospitales — La cual otorgo que en virtud de la facultad
Real que tiene de su Magestad para nombrar
y elegir gobernadores de los hospitales desta
ciudad que se han de elegir cada un año
el dia de Sn Lucas Evangelista conforme
a la costumbre que se ha tenido en
semejantes elecciones y para que
en este presente año se pueda y deba entrar
en este dicho dia a hacer la dicha
eleccion de gobernadores de los dichos
hospitales segun y como se ha hecho
en los años pasados

SELLO CVARTO- DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

y con ta de dar aviso ya d'vert en o a Segovia de y
Escriue D. Agueda sho para q̃ dentro de dos y se
Henero Rl.to=

Eleccion de Go
vernadores de
Sus Lugares

En la Villa Alcala en Sabado dho dia ocho de Henero de mil y
seis.os y sesenta y tres años. Estando Juntos en Ayuntamiento
segun q̃ lo an acostumbrado, para nombrar Caualleros q̃ por Su Mag.d Egercian
la Jurisdicion de los Regimientos de cabeçuela Sora y
Robledelo de la Sagra, Pedro Gallego Alcalde Ordinario
Mayor d. dho Partido en Su Mag.d q̃ en Virtud de su Real
Mandado Pregon q̃ se Publico, y Pregono en forma
de Publico y Pregon en todos los Cantones de esta
Villa, q̃ parezcan ante Su Md. todos los Caualleros
Regidores q̃ an de Egercer los Oficios de Alcaldes
Ordinarios, y Alcaldes de la Hermandad, y Alguaziles
Mayores, y Menores, y Fieles Executores, y Alcaldes
de Sacas, y Cossarios, y Diputados de Millones, y
Alcaldes de Alcabalas, y Rentas Reales, y Alcaldes
de Penas de Camara, y Alcaldes de Aguas, y Montes
y Alcaldes de Minas, y Alcaldes de Entregas, y
Alcaldes de Alarifes, y Alcaldes de Cossarios, y
Alcaldes de Alcabalas, y Alcaldes de Penas de Camara,
y Alcaldes de Aguas, y Montes y Alcaldes de Minas,
y Alcaldes de Entregas, y Alcaldes de Alarifes, y
Alcaldes de Cossarios, y Alcaldes de Alcabalas, y
Alcaldes de Penas de Camara, y Alcaldes de Aguas,
y Montes y Alcaldes de Minas, y Alcaldes de Entregas,
y

En forma de Cabildo Abierto y General en esta dicha
dicho gobierno =
Eligio y nombro en esta sala los siguientes
Regidores que aora llamados por sus nombres
a todos los caballeros Regidores que están presentes
en ella —
Y luego incontinente se leyeron los capitulos de
del dicho pliego de la Carta y provisiones de
Su Magestad que tratan de la forma que se ha
de tener en la elección de los Alcaldes ordinarios
y Regidores que cada año se han de hacer
y nombrar conforme a ellos y en su cumplimiento
mandaron se hagan sus bolillas para entrar en la suerte
los de mas caballeros Regidores de esta
Ciudad que no están presentes en ella
Y luego incontinente pareció presente el Capitan
Nombre de todos los caballeros Regidores presentes y enfermos y dobla
dos pareceres se metieron en un cantaro que
para el efecto estaba dado y sacadas las suertes salieron
favorecidos los caballeros siguientes con mayor exceso al
mas votado nombrado. Don Pedro de Ulloa Regidor Alcalde
Don Carlos Suarez y para el gobierno de esta
Ciudad Sumo. Don Pedro Suarez. Sacomadela
Dueñas Regidor antiguo y aviendo recibido y Reci
bido juramento en forma de derecho prometio
Eligio y Nombro para el gobierno de esta Ciudad
dicho Don Pedro Suarez. Sacomadela Dueñas
Regidor antiguo y Alcalde ordinario de esta
Ciudad y Don Alonso de Valdes Regidor

© ES10148AMP01'01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI EN
TOS Y SESENTA Y TRES.

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Pedro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible] Ex.mo

[illegible]

[illegible] Ex.mo D. Thomas de Mata = D. Fr.co Nuño
y Peñas Not.o Mayor = D. Fr.co Gilen Yglesias
D. Sevan de Lobrija = D.o de Contreras
Alcaldes ordinarios, y Procurador General
de Plaza de Baeza que lo es de Regidores y quatro mil
hombres buenos de dicha Ciudad
Estando en Cabildo Justicia y Regimiento
que se celebra los Martes y Viernes de cada semana los Sres. D. Fr.co Gil
de Yglesias D. Sevan de Lobrija, D. Fr.co Nuño y Peñas Not.o Mayor de dicha
Ciudad y Alcaldes ordinarios de ella, y Pedro de Mata Procurador General
de la misma Ciudad como lo han acostumbrado
Estando en dicho Cabildo Justicia y Regimiento los Sres. Alcaldes
ordinarios y Procurador General de esta Ciudad

Los Sres. Alcaldes y Procurador General dijeron que por quanto
en el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de esta Ciudad
se hallan muchos Pobres enfermos que carecen de Medicinas y
Botica para su curacion, y para que se les asista con ellas
es necesario que haya Botica en dicho Hospital, y para ello
es preciso que haya Boticario que la asista, y haga las
Medicinas necesarias, y respecto de que Juan Bautista de Lobera
Boticario que ha sido de dicho Hospital ha muerto, y
es preciso nombrar otro que asista en dicha Botica
para que se les asista con las Medicinas necesarias
a los Pobres enfermos que carecen de ellas, y
respecto de que Juan Bautista de Lobera Boticario

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la ciudad de Toledo en veinte y vno de Enero de mil y seiscientos y sesenta y tres años. Ante el señor Alcalde Don Fernando de Antonio Gomez de Tordoya y Valdelomar, Caballero del Abito de Santiago, Alcalde de Hijosdalgo de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid, por su Magestad, en esta Ciudad y su Partido, por ante mi el infrascripto Escribano, parecio presente Don Francisco de Ribera Caballero del Abito de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, en nombre de la Ciudad de Toledo, y dixo que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y dos, se nombraron por Diputados del Pan, para que asistan a la Administracion de la Alcabala del Pan, que se arrienda en esta Ciudad, a Don Juan de Ribera Caballero del Abito de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y a Don Francisco

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Madrid, a treinta dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y tres años. Yo el Escriuano de Camara de su Magestad de los que residen en su Consejo, doy fee que en virtud de Cartas Executorias de su Magestad, dadas en fauor de Don Iuan Ramos de Herrera, vezino de la villa de Madrid, como hijo legitimo de Don Iuan Ramos de Herrera, difunto, y de Doña Maria de Ribera, su legitima muger, vezinos que fueron de la dicha villa de Madrid, y nietos legitimos de Don Iuan Ramos de Herrera, Caballero del Abito de Santiago, y de Doña Ana de Ribera, su legitima muger, vezinos que fueron de la villa de Alcantara, y de Don Iuan de Rib

Dor. Dn Gabriel de Saa =

En la C. R. de Cordoba en Regimiento de 20 de Agosto de 1644 = Dixeron q. por quanto Gabriel Ramirez de Arellano = dixo q. avia mas de 20 años q. estaba en esta Ciudad y en todo este tiempo a tenido y tiene Casa poblada con Mujer y hijos y Criados y Esclavos y Hacienda y Trato y Granjeria y Contratacion y Vecindad y Morada y Residencia y Oficio de Regidor y Alferez Mayor de esta Ciudad y Capitan de Caballos y Alcalde Ordinario y Alcalde de la Santa Hermandad y Alcalde de la Mesta y Diputado del Abasto y Alcalde de la Carcel y Alcalde de la Fiel Executoria y Alcalde de la Alcabala y Alcalde de la Sisa y Alcalde de la Renta de Pan y Alcalde de la Renta de Vino y Alcalde de la Renta de Aceite y Alcalde de la Renta de Vinagre y Alcalde de la Renta de Carne y Alcalde de la Renta de Pescado y Alcalde de la Renta de Sal y Alcalde de la Renta de Tabaco y Alcalde de la Renta de Naipes y Alcalde de la Renta de Papel Sellado y Alcalde de la Renta de Cueros y Alcalde de la Renta de Lana y Alcalde de la Renta de Seda y Alcalde de la Renta de Algodon y Alcalde de la Renta de Lino y Alcalde de la Renta de Cañamo y Alcalde de la Renta de Esparto y Alcalde de la Renta de Junco y Alcalde de la Renta de Mimbre y Alcalde de la Renta de Caña y Alcalde de la Renta de Madera y Alcalde de la Renta de Carbon y Alcalde de la Renta de Leña y Alcalde de la Renta de Paja y Alcalde de la Renta de Heno y Alcalde de la Renta de Cebada y Alcalde de la Renta de Trigo y Alcalde de la Renta de Centeno y Alcalde de la Renta de Avena y Alcalde de la Renta de Maiz y Alcalde de la Renta de Arroz y Alcalde de la Renta de Garbanzos y Alcalde de la Renta de Habas y Alcalde de la Renta de Lentejas y Alcalde de la Renta de Judias y Alcalde de la Renta de Guisantes y Alcalde de la Renta de Alubias y Alcalde de la Renta de Pimientos y Alcalde de la Renta de Tomates y Alcalde de la Renta de Cebollas y Alcalde de la Renta de Ajos y Alcalde de la Renta de Puerros y Alcalde de la Renta de Zanahorias y Alcalde de la Renta de Nabos y Alcalde de la Renta de Remolachas y Alcalde de la Renta de Coles y Alcalde de la Renta de Lechugas y Alcalde de la Renta de Espinacas y Alcalde de la Renta de Acelgas y Alcalde de la Renta de Borrajas y Alcalde de la Renta de Cardos y Alcalde de la Renta de Alcachofas y Alcalde de la Renta de Espárragos y Alcalde de la Renta de Apio y Alcalde de la Renta de Perejil y Alcalde de la Renta de Hierbabuena y Alcalde de la Renta de Romero y Alcalde de la Renta de Tomillo y Alcalde de la Renta de Salvia y Alcalde de la Renta de Ajedrea y Alcalde de la Renta de Mejorana y Alcalde de la Renta de Orégano y Alcalde de la Renta de Albahaca y Alcalde de la Renta de Hinojo y Alcalde de la Renta de Anis y Alcalde de la Renta de Comino y Alcalde de la Renta de Pimienta y Alcalde de la Renta de Canela y Alcalde de la Renta de Clavo y Alcalde de la Renta de Nuez Moscada y Alcalde de la Renta de Jengibre y Alcalde de la Renta de Azafran y Alcalde de la Renta de Cominos y Alcalde de la Renta de Mostaza y Alcalde de la Renta de Vinagre y Alcalde de la Renta de Aceite y Alcalde de la Renta de Sal y Alcalde de la Renta de Pescado y Alcalde de la Renta de Carne y Alcalde de la Renta de Vino y Alcalde de la Renta de Pan



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante el señor Don Gaspar de Ulloa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte por ante mi el escribano publico y del numero de esta villa parecio Don Francisco de Ribera Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla y dijo que por quanto el dicho Don Francisco de Ribera y Don Diego de Ribera su hijo mayor y Don Pedro de Ribera su hijo menor y Don Juan de Ribera su hijo menor y Don Antonio de Ribera su hijo menor y Don Fernando de Ribera su hijo menor y Don Alonso de Ribera su hijo menor y Don Gaspar de Ribera su hijo menor y Don Luis de Ribera su hijo menor y Don Francisco

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Se guarden las Ynstrucciones de 1.º de Julio
Luego se pase a la Sala de Govierno para tratar de el
Repartimiento de Efectos, q.e no se hallan por la Ynf.a
Ejecutoriadas las que se pidieron por parte de la
Provincia
Se leyó el Memorial de Dn Juan Antonio Ortiz de Ulloa
Vecino de esta Ciudad, en que pide se le haga merced
de darle Carta de Vecindad en esta Ciudad, en atencion
a los Servicios que refiere en dho Memorial, y
haviendose visto en Govierno, se acordó que
se le dé la Carta de Vecindad que pide, en
atencion a los Servicios que refiere en dho
Memorial, y que se le despache Carta de
Vecindad en forma
Se leyó el Memorial de Dn Juan Antonio Ortiz de Ulloa
Vecino de esta Ciudad, en que pide se le haga merced
de darle Carta de Vecindad en esta Ciudad, en atencion
a los Servicios que refiere en dho Memorial, y
haviendose visto en Govierno, se acordó que
se le dé la Carta de Vecindad que pide, en
atencion a los Servicios que refiere en dho
Memorial, y que se le despache Carta de
Vecindad en forma

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible] en seruicio de Su Mag.d y cumpliendo con lo q. manda este Auto y proueydo, y para ante [illegible] apelando como tiene apelado, y en q. a su cumplimiento [illegible] Hauiendo visto el contenido en el Memorial de [illegible] en nombre de [illegible] del [illegible] del Consejo, y de [illegible] del Consejo, y de [illegible] del Consejo, y de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Queda, quen Mandamiento que para en quanto queste
Por testimonio Dispensso quedando en su fuerza aquigor para en
Lo demas ad Alamedeclaro que de este libro quen pagado Nde
derecho de alamedria, o renta que importo tres mil seiscientos y sin
cuenta mrs Aguala nde pagar en forme alegado Nado i los su
Zesores Nel dho. Ofizio Dada en madrid a doze de Julio de
Mill y Seiscientos y tres años = Lo Nfes
Lo Martin de villela secretario de Nro. Sr. Lice. es enviso
Por mandado = Nconde, de castrillo Dn Don Juan de cara
Vajal y sanz = Nconde de villavnbrosa = Registrada Don
Pedro de Contreras = Canzillerma Nor = Derechos de Ejecutoria
Pedro de Contreras = Derechos

Lauid. En Cumplim.to del dho. mando. y Pedro de Ramos
de Herrera Entre En esta E.a de agreda Sus.o de Joshua Ordoño
y En Cumplim.to, Pedro de Ramos En dho. y nombrados
Sobre un Misal Jurno a Dios y a la Cruz de Cometer bien
y por los quatro Evangelios de Jurar y ser Regidor de
de Agreda bien y fielmente mirar por el Bien y aumento de la
dha Villa y guardar el Secreto della y no consentir q. se Bio.
se En Ella Cosa En Daño Della y Como Buen Regidor
y Pedro de Ramos dixo q. Asi lo hazia y juro En forma y
Vaxo de la mano Nuestro Señor de que de Alli adelante no de
y Pedro de Ramos Herrera lo prometio por el mismo. y Lauid. Pedro de Ramos

Ante mi Juan de Toledo
Mendoza y Barrasa

Juan de Toledo
de Loriga y Villalva

Juan de Toledo
Trejo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

En la ciudad de Jaen a dies y ocho dia
de el mes de mill y seis ctos y sesenta y tres años estando
en su Ayuntamiento y cabildo como lo an tenido
y acostumbrado de hazer los señores Justicia y Regi-
dores de esta dicha ciudad que al presente son
y entran en el dicho Ayuntamiento y cabildo
que de suso yran declarados y nombrados
Juan de Vilches Alcalde mayor por su Mag.d
en esta dicha ciudad y su tierra = Don Pedro
de Benauides = Don Francisco de Cardenas
= Don Diego de Vera = Don Alonso de Mendoza
= Don Pedro de Leon = Don Alonso de Leon y Aguilera
Caballeros veynticuatros de esta ciudad
= Alonso Ruiz de Molina = Alonso de Cuenca
= Juan de Vilches el mozo = Alonso de Leon
= Diego de Vilches = Alonso de Leon Aguilera
= Juan de Vilches = Alonso de Leon Aguilera
= Juan de Vilches = Alonso de Leon Aguilera
= Juan

que le presenta la quenta de lo que
hasta aora a gastado en su Real
fiesta de esta ocasion a pedido le
mayordomo le muestre un bul
tado que aquellos caualleros que tuuieron
cargo de hazer hallar que para las dos
fiestas que se an de hazer de la
Reyna nuestra señora y de la
Reyna de Bohemia se an de gastar
hasta en todo el mes de Junio
de la quenta de lo que
se gastare despues de este
quenta del gasto
que se hiziere

Mandado por Pedro Lopez
Medrano y Bayardo

Diego de Ayala

Alonso de Vedoya

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISSIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante el señor [illegible] Alcalde de su Magestad en esta villa y su Corte y Audiencia por ante mi el escribano parecio [illegible] en nombre de [illegible] y presento esta escritura de [illegible] y pidio se le mande dar traslado de ella para [illegible] y el dicho señor Alcalde dijo que mandaba y mando se le de el traslado que pide y lo firmo de su nombre

[illegible]

Ante mi [illegible]

Derechos [illegible]

Yo [illegible] escribano de su Magestad y de los del numero de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maraucos

SELLO QVARTO DIEZMARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y TRES.

En la ciud.d de Plas.a a seys dras del mes de
Jn.o de mill y seis.tos y sesenta y tres años ante
el Sr. Dor Pedro Regl. Sr. Juez
D.n Alo de Sora y Garnica Escriv.no
y Alcay.de de lugar —
a.g.e de Sora
D.n Andres Loysla
D.n Cosme de la
D.n Pedro
Hurtado

En dha dha ciud.d el dho Sr. Juez Mandó pareciese ante
su md.d el dho Martin y dixese lo que se le ofrecia
de q.e fue requerido. Y siendo presente el dho Martin
dixo que se ofrece a sacar y sacará a la luz el libro
de q.e se le ha hecho cargo = Y que para ello
pide a su md.d le dé por escusado de la saca del
dho libro = y mande se le buelban sus papeles
y libros

Martin

Da por libre a Jnes

Entre renglones = Escriv.no = Alo Ramos = Vale
Alfonso = Juan Ruiz = Pedro Gonz.z = D.n Cosme
de la Peña = Ante mi Pedro Ruiz de Bolaños =
Derechos de Mas = Dos ducados = Diego de Bolaños

Sobre lo Sobre
dicho

Sobre lo Sobre
dicho

Sobre lo Sobre
dicho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sellen por pres.ª y juren los Inserviradores de lo
q.e se escriue en esta y demas del dho año
y juraron
Lauid Lerouedo Alcalde y Regidor como dho es
Ante mi
Fran.co de Ortiz
Escriu.no

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y TRES.

Don Fernando Fernandez
gomez de Carvajal

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maraved.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Carta del Obpo

Si la casa de
sanfenta mayor

Este dho se leyo en esta Ciu.d y vna de las Alcaldes
ma.s ord.s le hizo pagar a Juº de Vergara sanfenta
Mayordomo de la Ciu.d los sesenta R.s que se le dan cada
Vn año para la tenencia de la casa = = =
Ciu.d obedeció la dha Alcaldia con el Respecto debido
y lo sanfeyo cumplim.to = en este dho Ayu.t de Vergara
Juº de Vergara de la Iglesia. acudan a esta dilig.a q.e
se pague y. haber. el adm.or de dar por prior S.t Elo. Eloy
Juº de Vergara de la Iglesia. acudan a esta dilig.a q.e
se pague y. haber. el adm.or de dar por prior S.t Elo. Eloy
persona segº el grado de Ciu.d en que Vergara de
Vergara por

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Escribanos Vnascarr

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Lauid. ler bo por nombrado y mde q. dese[n] se[n]a llanos y abonadas. a satisfacion del acuid. y ellos y que asp[n]a

Comiss[n] de cuenta Proveydo dieron cumplim[to]. y comiss[n]. q. dep[n] los marcos. dellos sacasen y ante los Alcaldes y escriu[nos] y ante el bot[o] de propiedad en dete[n]sa y Secreto. salieron nombrados por mayo[s] los q[ue] se mencionan — d. S[n]. de tres de lebrija y S[n]. merino = y Lauid. los V[n]os por nombrados

Comiss[n] de dho bogados. y Alcalde y S[n]. merino

Acudio a este trato de nombram[to]. de Comissarios de bogados y por no auer comparecido se boto en secreto. por q. dudaban y auiendose Regulado los botos fueron elegidos por Alcaldes ordinarios y caualleros q. en este dicho año seruiran en la Republica de esta Ciudad. salieron nombrados por mayor parte los señores d. Fernando de Ortes Escamilla y d. Gonçalo de Ayala y Lauid. ler V[n]o por nombrado

Con[n]sorero = Lauid. de Com[n]. a todo q. por q. auiendo sido tratado con[n]sorero a q[ue]l tiempo q. se eligio a Gaspar Ruiz q. en[n]mendo esta merced y por q. en mal tiempo podria aser falta = q. los caualleros Comiss[n]. q. son q. tienen de gouierno no se

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Entraron los Sres. d. Fel. Ant.o Gonz.z de Camasal
d. Thomas de Mata y d. Ant.o Ortiz
d. Antonio Gil de Camasal y D.n Pedro Ronquillo
Señora y
Entro. de Reg.or, Fran.co Gil en Reg.or
Ygo, Fran.co Ruiz de Reg.or

En este dia Relegeron dos personas d. del d.o Ayuntam.to Señor de Camasal. y del Ayuntam.to Cav.ro Regidor, q. dixeron q. Nombran de Reg.ores por Toledo
Sauid. como patron. de la Capp.a y fundo del Hospital de Nra Señora de los Remedios del dicho Lugar de Yepes y Vacante por muerte del Cav.ro q. fue Regidor de la dicha Villa de Nombre. En todas las Capp.as q. por dro le pertenecen como fundador
Sauid. con Vista de las dhas Peticiones mando se votase en secreto. El nombramiento de los dos Regidores y auiendose votado por Cedulas q. Recogio Lope Lopez Botador por el Sr Alcalde Mayor y Sauid. y q. dixeron estar Regidores de dha Villa nombrados por mayor parte por capellanes de dha Capp.a del dho d. Sauid. Nro Señor de Camasal = Sauid. los Vbo por nombrados / y porque Sayd. del Proc.r del Comun de dho Lugar de Yepes contradixo esta eleccion por la falta de Calidad de Vno de los nombrados en dha Capellania, y para q. Sauid. como Patron declare lo que se le ofreciere en orden a dho nombramiento que de hazer de Regidores de dho Lugar de Yepes en dho dia Señalado para Camasal

Salio del Mayl de Yebes

Y para q. Sauid.

Sobre q se vean
Cauª auendo visto en menos de q trata de
Ctor de Septiembre
a Mad. de q se vean
los labradores
Cauª auendo visto en menos de q trata de
Ctor de Septiembre
a Mad. de q se vean
los labradores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible]

Don Lorenzo de la
Camara y aguilera

Don Luis Ortiz
de Zuñiga

Don Fernando Antonio
Gomez de Carvajal

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01-01-01-001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

En la aud. de Plaza y Corte de Su Mag. de mill y seis. y tres. se juntaron en la sala de
Don Juan Ruiz de Alarcon
Don Pedro Ponce de Leon
Don Juan Ortiz de Zarate
Don Andres de Prada
Don Antonio Fernandez de Rebolledo
Don Pedro Nuñez de Avellaneda
Don Francisco de Contreras

La aud. y cor. de Don Josef Martinez de Ubilla y Don Alvaro Nuñez de Cabrera y Bocanegra, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Valero, Alcalde de Casa y Corte de Su Mag. y en su Real Chancilleria que reside en la villa de Valladolid, Alcalde mayor de Molina, Alguacil mayor de la Inquisicion de Toledo, Caballerizo de la Reina nuestra señora, Gentilhombre de la Boca de Su Mag. y del Consejo de Guerra, Comendador de Villarubia en el Orden de Santiago, y Don Francisco Ronquillo Briceño, Caballero del Orden de Santiago

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Lacuñ. a cor. de gloriosº Pedro y Sanctº
q. con sus hermanos
pintores de su
vsa vean Blasio Gregorio Lopez de Ecª Sª Rodr
Sacerdote con su Procurador Dn Garcia para la
Rª Capilla de los Reyes de Sevilla q. se pone y pinta
por mandado de Sª Mgd y los que
por su mandado pudieren dorar y pintar
todo lo q. se ha de dorar y pintar en dicha Capilla
todo lo q. se ha de dorar y pintar en dicha Capilla
todos los años
de q. se le Rematare
Dn Pedro Ronquillo
de mi oficio
Dn Fernando de Antonio
gomez de Carvajal

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO- DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Madrid a veinte dias del mes de Mayo
de mill y seiscientos y treinta años se juntaron en ayuntamiento los señores
Justicia y Regimiento

Don Pedro de Alvarado Mendoza y Bracamonte corregidor
Don Martin de Salvago
Don Antonio Ortiz
Don Pedro de Contreras
Don Diego Ruiz de Vergara
Don Francisco de Vallejo
Don Juan de Vallejo
Don Antonio Carrasco
Don Antonio de Gamboa
Don Gaspar de Ulloa
Don Pedro de Campos
Don Francisco de Valencia

Carta de Su Magestad para que se reciba a Don Martin de Salvago y a Don Antonio Ortiz

Leyose una carta de su Magestad firmada de su Real nombre y refrendada de Don Antonio de Arostegui su secretario del tenor siguiente

Muy Ilustres y muy Reverendos Padres en Christo Arzobispos y Obispos de mis Reynos y Señoríos Duques Marqueses Condes Ricos hombres Maestres de las Ordenes Priores Comendadores y Subcomendadores Alcaydes de los Castillos y casas fuertes y llanas y a los del mi Consejo Presidentes y Oydores de las mis Audiencias Alcaldes Alguaziles de la mi Casa y Corte y Chancillerias y a todos los Corregidores Asistentes Governadores Alcaldes mayores y ordinarios y otras qualesquier Justicias de todas las Ciudades villas y lugares de estos mis Reynos y Señoríos y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdiciones a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano publico sabed que por quanto por parte de Don Martin de Salvago y Don Antonio Ortiz vecinos de la villa de Madrid me fue hecha relacion diciendo que ellos y sus padres y abuelos siempre han sido muy leales vasallos y servido a los Reyes mis predecesores y a mi en todas las ocasiones que se han ofrecido y que en la ultima jornada que hize a la ciudad de Lisboa y a la de Badajoz y a la de Zamora y a la de Toro y a la de Valladolid y a la de Burgos y a la de Vitoria y a la de Pamplona y a la de Logroño y a la de Calahorra y a la de Navarrete y a la de Najera y a la de Santo Domingo de la Calçada y a la de Belorado y a la de Briviesca y a la de Miranda de Ebro y a la de Frias y a la de Medina de Pomar y a la de Villasandino y a la de Castrojeriz y a la de Fromista y a la de Carrion y a la de Palencia y a la de Monzon y a la de Cervera y a la de Tarrega y a la de Lerida y a la de Fraga y a la de Balaguer y a la de Tamarite y a la de Barbastro y a la de Huesca y a la de Jaca y a la de Sangüesa y a la de Estella y a la de Tafalla y a la de Olite y a la de Tudela y a la de Corella y a la de Cintruenigo y a la de Arguedas y a la de Valtierra y a la de Caparroso y a la de Sesma y a la de Lerin y a la de Los Arcos y a la de Viana y a la de Logroño y a la de Navarrete y a la de Najera y a la de Santo Domingo de la Calçada y a la de Belorado y a la de Briviesca y a la de Miranda de Ebro y a la de Frias y a la de Medina de Pomar y a la de Villasandino y a la de Castrojeriz y a la de Fromista y a la de Carrion y a la de Palencia y a la de Monzon y a la de Cervera y a la de Tarrega y a la de Lerida y a la de Fraga y a la de Balaguer y a la de Tamarite y a la de Barbastro y a la de Huesca y a la de Jaca y a la de Sangüesa y a la de Estella y a la de Tafalla y a la de Olite y a la de Tudela y a la de Corella y a la de Cintruenigo y a la de Arguedas y a la de Valtierra y a la de Caparroso y a la de Sesma y a la de Lerin y a la de Los Arcos y a la de Viana

Los señores mencionados

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Los Señores del Consejo, Alcaldes mayores y cavallerizo presidente. — Y alos demas a quien toca y tocare en qualquier manera, como aquien mas combiene y deve ser notorio y lo en el contenido de que por mi parte fue pedido y requerido que para que Su Magestad (que Dios guarde) mande dar y librar su Real Cedula para que se le den y entreguen los mil ducados de renta en cada un año en la Encomienda de Socuellamos, del Orden de Santiago, que Su Magestad le hizo merced por juro de heredad, para en su vida, en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, por el Secretario Don Juan de Subiza y Arregui, que Su Magestad le mandó librar en virtud de su Real Cedula de merced, que para ello tiene, de que hizo presentacion en el dicho Consejo, en veinte y seis de Febrero del dicho año, para que se le diesse su Real Cedula de confirmacion de la dicha merced, en la forma ordinaria, y que para ello se le diesse el despacho necesario, y que en el dicho Consejo se mandó dar y dió la Real Cedula de confirmacion de la dicha merced, que Su Magestad le hizo de los dichos mil ducados de renta en cada un año en la dicha Encomienda de Socuellamos, del Orden de Santiago, para en su vida, en la Villa de Madrid a veinte y nueve de Marzo de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, refrendada del dicho Don Juan de Subiza y Arregui, Secretario de Su Magestad, que para ello tiene, de que hizo presentacion en el dicho Consejo, en treinta de Marzo del dicho año, para que se le diesse su Real Cedula de confirmacion de la dicha merced, en la forma ordinaria, y que para ello se le diesse el despacho necesario, y que en el dicho Consejo se mandó dar y dió la Real Cedula de confirmacion de la dicha merced, que Su Magestad le hizo de los dichos mil ducados de renta en cada un año en la dicha Encomienda de Socuellamos, del Orden de Santiago, para en su vida, en la Villa de Madrid a treinta

sobre la vacante del
Brazo y provisión

Cauidad a bien do, Resuelto, Lo rrazo y Resultan de lo
sacado, Lo Recibieron, Estauid, y dieron Cedula y
Barina, a fordo, Reyes y Reforre, Mon de esponga
Con en Mesa, como lo pide, Dijo Presenta y que cau
dos y Procuradores Sumisos Leales y Reales vasallos
y persona muy de Reyo y dado en vos y en Corte y palac
Salengo por Ty y Reles y Reales, y Reconocen Lorís, y Ante
esta y de Cy. ortil. aceptaron y juraron
Cauid lo cumplio lo rayo y Reuis. como sobre
dicho

Nombre y Nombro Procurador decausas y Lo y
Reconocer en Cauidad, por estar cauterizado en
ser cauid y Reales Alcaldes y Reales poder cumplido
y permanecer en Cauidad. sobre dicho
Cauiendo se Reciuido por Procurador y Cau
pres. y Exprecia. dem. cit. Salio. Nombrado por
Lo. Cedula de rayo y Reuis. del Mes y Reuis
Cauid le vio por Nombrado en Reales de Cortes
y le dio por Jeneral y Procurador pr. Jaen y Reales
y por Reconocido forma y Lo. Lo. Lo.
Cauid Reales y Cauid Blanco de Cy

Cr
M Rayo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Ex

En la villa de Madrid a diez de Noviembre de mill y seis.s y tres.s años ante el Señor Don Juan de Ybarra Escrivano de Su Magestad del Rey nuestro Señor

D. Juan de la Cerda

D. Pedro de Ybarra

D. Thomas de Ybarra

D. Alonso de Ybarra

D. Gaspar de Ybarra

D. Joseph de Ybarra

Nombram.to de aprovador

En la villa de Madrid a diez de Noviembre de mill y seis.s y tres.s años ante el Señor Don Juan de Ybarra Escrivano de Su Magestad del Rey nuestro Señor parecio presente Juan Gomez de Mena vecino desta villa y dixo que por quanto para el despacho de los papeles que se han de imprimir en virtud de los privilegios que Su Magestad tiene concedidos es necesario que haya persona que los apruebe y corrija y para ello es combeniente nombrar persona de satisfacion y que tenga la inteligencia necesaria para el dicho efecto y el dicho Juan Gomez de Mena tiene la que es necesaria para el dicho efecto y confiando de su persona y suficiencia nombraba y nombro por aprovador de los papeles que se han de imprimir en virtud de los dichos privilegios y para que los aya de aprovar y corregir y dar su parecer en ellos y en cada uno dellos y para que pueda usar y use el dicho oficio de aprovador en todo lo que se ofreciere y fuere necesario y para que pueda nombrar y nombre persona que use el dicho oficio en su ausencia y enfermedad y para que pueda llevar y lleve los derechos que se le deven y acostumbran llevar por razon del dicho oficio y para que pueda hacer y haga todas las demas cosas que combengan y sean necesarias aunque sean tales que por ellas hubiesse de dar mas larga y especial orden y mandado que de derecho se requiere que para todo ello le da y otorga este poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de sostituir y revocar sostituciones y nombramientos y otorgar otros de nuevo y relevacion en forma y para que lo cumplira y pagara obligo su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haver y dio poder cumplido a todas las justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta villa y Corte a cuyo fuero y jurisdicion se sujeta para que se le apremie a lo cumplir como por sentencia definitiva de juez competente dada en cosa juzgada sobre que renuncio todas las leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma y lo firmo siendo testigos Juan Ruiz de Ybarra y Pedro de Ybarra y Thomas de Ybarra criados de Su Magestad

Juan Gomez de Mena

Ante mi

Juan de Ybarra

ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Alcaudete a treze de Enero de mil y seiscientos y quarenta y seis años ante el señor Don Pedro de Ribera y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Justicia Mayor por su Magestad en esta villa y su Partido y en presencia de mi el escribano parecieron

El bachiller Juan Ruiz Clerigo presbitero vecino de esta villa y dijo que por quanto el dia de Sancta Lucia que fue a trece del mes de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y cinco años a la noche poco mas o menos estando en su casa oyo dar voces a Juana Ruiz su hija que estaba en la calle y que acudiendo a ellas vio como Juan Ruiz Salvago hijo de Juan Ruiz Salvago y de Juana Ruiz su mujer vecinos de esta villa estaba dando de palos a la dicha su hija y que viendo esto el dicho Juan Ruiz Salvago padre de la dicha Juana Ruiz la fue a socorrer y a quitar de entre las manos del dicho Juan Ruiz Salvago hijo y que en la ocasion que la quitaba de entre las manos del dicho su hijo el dicho Juan Ruiz Salvago hijo le dio un palo en la cabeza con un garrote que llevaba en la mano con que le hizo una herida en la cabeza de que le salio mucha sangre y le derribo en el suelo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible] y
[illegible] por la Rl [illegible] q se [illegible] y [illegible] y auerse [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Por.m. del.o ff.o de Corrg.or dez. D. ff.o delacerda

En la Ciudad de Plaza de Orey, dia de Mrs de Noviembre de mill y seis.os y tres.ta y quatro años ante el ff.o delacerda Corrg.or de dha Ciudad, y en presencia de Mar.o Pinto suyo Escriv.no parec.o el Sarg.to Mor Pedro Gomez Estacio vezino desta Ciudad, y dixo que por quanto el Rey nro S.or dez. a ff.o delacerda Mercado de Caceres Alferez, Sarg.to Mor y Regidor desta

Don Fran.co delacerda Mercado y Caceres

D.o Felix Gomez

D. Andres delacerda

D. Luis Coutr.o

D. Jouo Pessoa dess

D. Ant.o Gomez

D. Ch.al de Sosa

D. Matias de Oliveira

D. ff.co Rodrigues

D. Ant.o de Sosa

D. Ant.o Ramos

D. Fran.co Andres delacerda

D. Juo Rol

D. Gal.l Pereira

D. Sebastian Rayz

D. Luis de Silveira

D. Ant.o M.z de Carvajal

D. Ch.al

Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo de Ordenes por la cabeza de D. Martin de Alarcon del Orden de Calatrava, y de la Merced. Reg.do

Exequenos

Don Phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon
de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de portugal de navarra
de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca
de sevilla de cerdeña de cordoua de murcia de jaen
de los algarues de alguezira de gibraltar de las yslas
de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra
firme del mar oceano archiduque de austria duque
de borgoña de brabante y conde de flandes
de tirol de barzelona señor de vizcaya y de molina &a Rey
justicia rexidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos
de mis ciudades villas y lugares y a qualesquier mis
otros juezes y justicias ante quien esta mi carta
fuere presentada o su traslado signado de escriuano
publico en manera que haga fee o a cada uno y
qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdiciones
a quien lo de yuso en esta mi carta sera contenido
sabed que por parte de don Diego de Ybarra
mi alcalde de mi casa y corte y mi corregidor
de la villa de Madrid y de las cinco villas de su
partido me fue hecha relacion diciendo que
por mi mandado se le dio y entrego el oficio
de alcalde de mi casa y corte y mi corregidor
de la villa de Madrid y de las cinco villas de su
partido por fin y muerte de don Diego de
Ybarra su padre que lo auia seruido muchos
años en mi casa y corte y en otras partes
donde le auia mandado y que auia muerto
en mi seruicio y que por auerse ausentado
de la villa de Madrid y de las cinco villas
de su partido el dicho don Diego de Ybarra
mi alcalde de mi casa y corte y mi corregidor
de la villa de Madrid y de las cinco villas de su
partido por algunos dias para yr a besar
la mano que a de corres de aquel rreyno
y a otras cosas que le conuenian y
auiendo tenido el dicho oficio
algunos dias y auiendo
sangre pueda gozar agrauios y
nos Don Martin

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Carta inaguardazetta mandamiento alguno auiendo hecho
Grimero en nuestro Consejo Juramento solemnidad
que se acostumbra hazer por nuestro Corregidor de esta
Villa de Madrid Don Pedro Diaz Valderrey del dho
Oficio de executar la justicia por sus oficiales
que en nuestra merced que en los dhos Oficios
dexal al dia Val
guazi lazgo todos aelanes os pueda poner los quitar
y mover quando nuestro seruicio sea la ex.ma de nuestra justicia
con Vistas y Rezar y determinar lo pleitos hasta
Sentencia definitiua inclusiue que en esta Villa
y su Tribunal determinar que en esta dha Villa
Tribunal determinar todos y qualesquier pleitos
y causas ciuiles y criminales que el dho maestre de
campo Don Juan de Mazeda tubiere dho Oficio de
mas de los derechos y tasas a los Escriuanos y
que de hazer le pertenezcan segun y como
y en la forma que lo hizieren los demas
Oficiales que an sido en dho Oficio y
Sauor de la Villa que Vbiere menester con nuestra Justicia
y Regimiento y en ello Vos mando que
Vistas ni contradizion alguna que no
mos Vuestros poderes antes dho Oficio y mandamos
para le exercer caso que por los autos o alguno dellos
no sea exercido no embargante qualesquier
autos y costumbre que sea dello y mandamos
a las personas que al presente tienen
Justicia de esta Villa que luego la den y entreguen
al dho maestre de campo Don Juan de Mazeda
y no Vsen mas della y en que Vsaren los que
Vsan dho Oficio pena que estan sometidos a nuestra Corte
de todos los que
Alcaldes Juezes de residencia y
fuera de su dho Oficio en forma con condiciones

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Juan de Caravajal Grande = Conde de Villa Hermosa = Don Juan de Ribera Corregidor de Cuenca por su Magestad lo hizo escribir por su mandado = Diego de la Vega = Don Pedro de Castañeda = Concuerda con Don Pedro de Castañeda = En la villa de Madrid a diez dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años ante los Señores del consejo de su magestad y su escribano de Gobierno Antonio de Campo Don Juan de Lazeda Caballero de la Orden de Santiago Juez por su magestad Corregidor de la dicha villa, declaro, en virtud del titulo de esta parte = Lo qual paso ante mi Miguel Fernandez de Noriega Escribano de su magestad del numero de esta villa = Y para que conste lo firmo en Madrid en honrra del consejo = Miguel Fernandez de Noriega =

Visto por el Señor Corregidor = Lo proveyo y firmo en Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y tres años = Ante mi Miguel Fernandez de Noriega =

Don Antonio de Solis y Aguayo

Ante mi Miguel Fernandez de Noriega

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO- DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

En cada libra de carne y do
arabedis En cada agua
illo de el vino de cosecha por
tiempo de los meses de
dos desde el dia de la
fecha desta mi cedula
adelante para en
cos corran y se cobren en
la forma y hasta en
efecto conforme
el dho tiempo los dhos
visitu el Corregidor de esta dha
Ciudad y mi cedido Legenga
por via de deposito a dho pa
efecto y con
Hazienda en po de
el thesorero y fiere
rillones de esta
a ciudad para en
esta prisa mentte en
sastis fasion de el

pueis de la compra de la azurid
de los dhos Lugares y demas
costas y gastos causados en
dicha fin y para ynquir
cassi Segunda saca de ricos
Bienes el caudal de los dhos
Adbitios en otro ningun efecto pudie
tribuyrse Sin orden especial de dho
Consejo Consalidad y den
dho de hacerse ayacumplido la dha
Cia Condenado y en Rendido los dhos
Adbitios y no lo hajiendo se le embargue
el corriente de la dha hajda Lazurida con
los dhos Lugares hasta q ayacum
plido Condenado la dha hajda con la
demas calidades y condiciones dessu
Auto lo cual se ejecute con Bre
vidad mando se ejecu
te Inviolablemente en virtud de
este Carta ejecutoria abiendo
Sido Corregido Lazayo de
ella los dhos Contadores
Hicieron Librar y fecha en
San Lorenzo a atreynta de octubre de mill y
quinientos y treis. Yo El Rey = Por m.
del Reynoso Andres de Villarreal = tomo la
Antonio Sanchez escrivio = tomo la dha razon
dos dias Roman

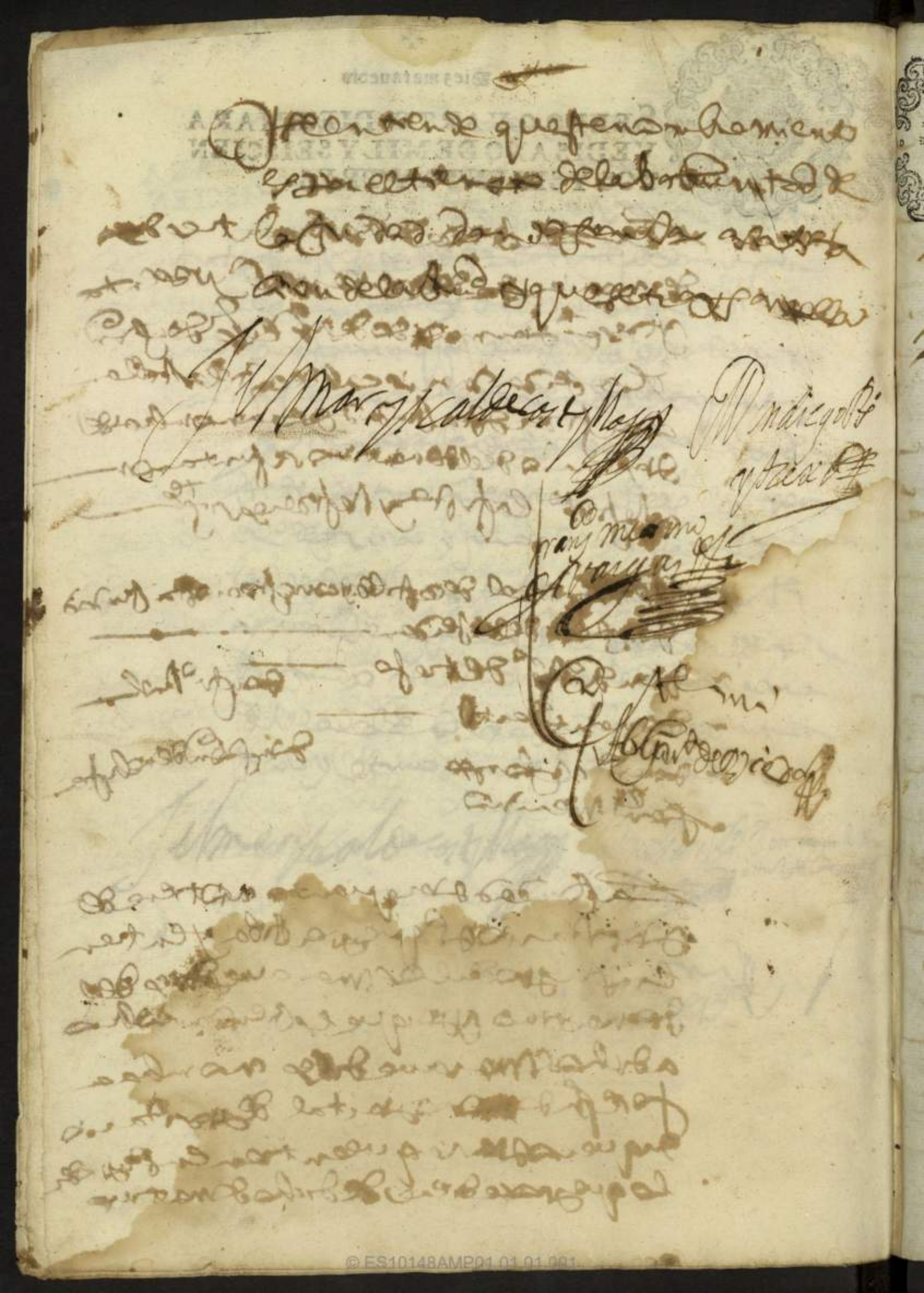


Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.



Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

en las ocasiones de guerra que vuiere ofrezido y en la forma que
gasta se hallare por bien de elejir Nombrar como en virtud de la pre-
sente Nombro para mi capitan a guerra de la dicha ziudad y
de la gente della su Juridizion a Diego de Caualle que sea
y sea de Nombre Veinte y quatro de buena de buena
mano y gouierno, por tanto mando a los capitanes y ofiziales
de la dicha gente que otra cualquier y los demas vezinos de la dicha ziudad
y lugares de su Juridizion que a presente ofrezido y adelante
se ofrezieren en ella oigan y tengan por tal mi ge-
nerente y Capitan a guerra y que le obedezcan cumplan
y executen las ordenes que de mi parte
le fueren dadas en que de de cosa cualquier por con denados lo con
trario haziendo y mando con todo facultad para executar
las en los que resistieren y desobedezieren y en cargo
mando pongan particular cuidado en que la dicha
gente se ejercite y viua y conviene en buena diziplina
y no cometan ni hagan delitos publicos y cuando los
hizieren los castigaren sin esperar
declaraciones que para cada cosa y parte de ella
y lo dependiente os doi y concedo todo poder
cumplido segun que mejor y mas cumplidamente
le tengo y puede dar y conzeder segun derecho
y porque a mi no es posible
subordinado, a Don Juan de Austria mi hijo
de mi consejo de estado y mi General de la
mar y Gouernador y Capitan General de mis
galeras de Valencia y Borgoña y Carlos Gouernador
General de todas mis armadas y Capitanes
de ellas para la buena execucion de lo que
mando que sus Gouernos en todas las ocasiones
que se ofrezieren y dando buena cuenta y razon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Los honderes que Vos hizeredes de Guardar Y Cumplir Y Executar que ansi, mi Voluntad Dada en Madrid a Veinte y dos de Noviembre de mil Y Seiscientos y Sesenta y tres = Yo El Rei = Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Diego de la Torre = Y Agora. Sepades que, Con Esta Carta mi Sello de Cera Colorada Pendiente en Lazos de Seda Verde Y Colorada Firmada de mi Nombre Y Refrendada de Don Diego de la Torre mi Secretario de Estado Y Despacho Universal Della Os Mando que Guardeis Y Cumplais Y Executeis Esta mi Carta Y Todo lo en Ella Contenido Segun Y Como en Ella se Declara Y Contiene Sin Yr Ni Pasar Contra Ello Ni Contra Parte Alguna Dello en Manera Alguna Por Alguna Causa Ni Razon que Sea Ni Para Ello Ni Para Parte Dello Os Doy Poder Cumplido Con Todas Sus Incidencias Dependencias Anexidades Y Conexidades Y Mando a Todos los Mis Vasallos Asi Eclesiasticos Como Seculares de Qualquier Estado Dignidad Preheminencia Calidad o Condicion que Sean Que Vos Guarden Y Cumplan Esta Mi Carta Y Todo lo en Ella Contenido Y Contra Ello Ni Contra Parte Alguna Dello no Vayan Ni Pasen Ni Consientan Yr Ni Pasar en Manera Alguna Por Alguna Causa Ni Razon que Sea Ni Para Ello Ni Para Parte Dello Antes Si Necesario Fuere Os Amparen Y Defiendan Y Hagan Amparar Y Defender Y Mando que Esta Mi Carta Se Pregone Publicamente en Esta Villa de Madrid Y en Las Demas Ciudades Villas Y Lugares de Estos Mis Reynos Y Señoryos Por Pregonero Y Ante Escribano Publico Y Se Guarde Y Cumpla Como en Ella se Contiene Y Que Sus Traslados Signados de Escribano Publico Sacados con Autoridad de Juez o Alcalde Ordinario Mando que Valgan Y Hagan Fe Como Esta Mi Carta Original Que Para Que Venga a Noticia de Todos Y Ninguno Pueda Pretender Ignorancia Mando que Esta Mi Carta Sea Leyda Y Publicada en Esta Mi Corte Y Chancilleria Y en Las Demas Ciudades Villas Y Lugares de Estos Mis Reynos Y Señoryos Por Los Escribanos de Mis Audiencias Y Chancillerias Y Por Los Escribanos Publicos Y del Numero de Las Ciudades Villas Y Lugares Dellos Y Que Sus Traslados Signados como Dicho es

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

No

[illegible]

D: Franca. Velazquez. corregidor

[illegible]

Auto

[illegible]

Plazerda caualleco de la horden de San Diago de
xisca de castilla corregidor desta villa de Madrid
Plazia, en nombre de su magestad = a quien
la execucion Ganada por parte de la
sobre vn auto pedido y fecho por la ciudad
sobre la forma de hazer cierto asiento de
cargo posicion que por escripto dexo a la fin
de la dicha Plazia, de una parte, y de la otra
el dicho Antonio de Arze
vecino desta villa, sobre que el dicho
pidio y requirio a su merced
parte en la razon que su merced estaua
Don Juan de Vallejo medrano Juan caualleco de la
de Santiago corregidor que fue desta villa, para
sobre los cargos dichos que la dicha posicion
que fue dada juramento
en la forma dicha = dixo que dezia
y declaro deuerse dezir en el
dicho posicion primeramente declaro deuerse dezir en el
dicho Plazia contradiciendo dezir que los caualleros
que dezian deuerse hazer dezir en horden
dicha posicion = Plazia diziendo
que declarana y declaro no deuerse negar ni dezir en
dicha posicion en que salga por parte de dicho por
cuenta de su propio interes de la dicha Plazia, ni de ninguna
interes sino a cuenta de los caualleros regidores
que lo hazen atento que la dicha Plazia tiene hecho y dado
juramento de regidor para dezir y declarar los autos en que
fue dado para dezir y declarar = en consequencia de lo qual
mando al presente no pongan cosa en la
el dicho auto pedido y fecho por la dicha ciudad contra el dicho
y concluyendo lo pidio y pidio justicia
Alonso de Plazia en nombre de la dicha ciudad
mi = y en la dicha Plazia, y el dicho =
maxical de castilla = Don Pedro de Plazia = ante mi Plazia

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Prosss. de
D. Sn. de Ibrija
sobre
Posadera

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Señor de Vizcaia Y demas Señoras de Molina &c. Por quanto por Vna mi carta y prouision de dos de agosto de mill y seiscientos y treinta y quatro hize merced a Don Juan Lucas de Villalua de dar le el titulo de Conde de Lazin, de Salas, en trueque de Don Antonio de Zuñiga almaraz y por nombramiento de Doña Francisca de Zuñiga la Marquesa de Mirabel Viuda de Marques Don Antonio de Zuñiga como Sucesora de la dha casa el dho Estado Y mayorazgo en Vuia casa estta Incorporado el dho Oficio para que le touiese y viese y gozase Y tuuiese della con la misma perpetuidad conque el dho Marques Estuuia y gozaua de la voluntad de la dha marquesa segun mas largo en la dha prouision a que me remito se contiene Y para parte de Don Rodrigo Enrriquez hecha relacion que en Vn nombramiento que hizo el Marques de Mirabel Don Joseph de Zuñiga y Fonseca Sucesor de la dha casa Estado Y mayorazgo En la Villa de Madrid En catorze de Nouiembre deste año firmado de Juan Pinto de Salcedo su secretario hauia nombrado para que sirviese el dho Oficio En Lugar del dho Don Juan Lucas de Villalua como Sucesor mandase ver por la dha prouision nombramiento Y relacion presentados que en mi Consejo de Camara auido presentados suplicandome que en su conformidad fuese seruido de darle el titulo de dho Oficio como la mi merced fuese Y auiendo visto

que luego que con esta mi carta fueren requeridos sean tenidos con su Justicia
miento acostumbrado, el qual a fecho y ordenado manera ordenen y pongan
dicho oficio y cada uno de ellos en la dicha villa de Sachatin y
de Sachatin, tengan con los vecinos y estantes en la dicha villa y
durante el tiempo y cuantidad de su oficio de la dicha casa y
por cargo de Guarden y Guarden todas las cosas
y cosas y mercaderes franquezas libertades exenciones y pre
heminencias que tienen y gozan los demas oficiales que
razon de dicho oficio deuan y deben tener y gozar los demas
Guardadas y no quebrantadas y guardar con todos los de
rechos y salarios a ellos anexos y pertenecientes segun y de
Guardo y acostumbrado hasta aqui, antes y como cada uno
de los otros mis regidores que antes de ahora
todo bien y cumplidamente sin faltar en cosa alguna
y que en ello ni en parte de ello impedimento alguno ni nego
cio ni contienda ponen que lo dejen de hacer y no hagan
por haber quitado a dicho oficio y al ejercicio del
dicha facultad para tener y exercer y caso que por los re
gidores o alguno de ellos a ello no sean admitido todo ello no
embargante que tengan los gobernadores de los
mis reinos y señoríos notarios antes el dicho de Sachatin
de Sachatin y de todo cualquier cosa que de ella y cada uno
incontinente con todo lo qual para en cuanto a esto toca
dispenso y lo abrogo y derogo caso y anulo y doy por ningun y
de ningun valor y efecto que dando en su fuerza y vigor
para en lo demas adelante de la merced y hago

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Conque no tengan otro oficio dexe este mi Juro dada en Madrid a treinta de Diembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años = Yo el Rey = Conde de Castrillo = Lic.do Don Juan de Zavala = Conde de Villa Umbrosa = Por mandado de su Mag.d Don Pedro de Castaña Cangilexma Don Pedro de Castañeda = Tomas Vaz. de Villela = Recevida en Quentas a 22 de Enero de 1663 = Lo hize escrivir por su mandado = ——

Visto por los Contadores de Resultas de Quentas de Mercedes y Ayudas de Costa = Dize que se ha cumplido y guardado lo contenido en la Real Cedula de S. M. de la otra parte = Madrid y Enero 22 de 1663 = Don Gaspar de Salamanca = Rubricado = Y por lo que toca a la Contaduria de Resultas de Quentas de Mercedes y Ayudas de Costa = Madrid y Enero 22 de 1663 = Don Juan de Ybarra = Rubricado = Y por lo que toca a la Contaduria de Resultas de Quentas de Mercedes y Ayudas de Costa = Madrid y Enero 22 de 1663 = Don Juan de Ybarra = Rubricado = Y por lo que toca a la Contaduria de Resultas de Quentas de Mercedes y Ayudas de Costa = Madrid y Enero 22 de 1663 = Don Juan de Ybarra = Rubricado =

Yo el Rey

Mi Rey

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante el señor Alcalde [illegible] Alcalde de la Villa y Corte de su Magestad por ante mi el escribano parecio [illegible] en nombre de [illegible] y presento esta peticion y dijo que [illegible] y pidio justicia y lo firmo de su nombre

Don Francisco de Luzuriaga Marques de Castelfuerte

Ante mi Don Juan Ruiz de Salazar

Madrid y Noviembre veinte y ocho

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y
d. Fr.co Andres de Albornoz = don Fr.co
Gilen Rig.s =
obligor. Salio a pedimento de Ysabel Ramona con vc. d. on
gaspar de Bolumor vc. de Jun.o vezino de Valladolid para
Jun.o procurador en Valladolid y Real Chan.a
ta de dicho Jun.o a Juan Lor.o de Albornoz
Carm.s Jun.o de Valladolid de vna parte y de Challa Alberto
de Marcarmi de otra Jtaliano =
Sauid.o el dho. gl.or Jun.o caualleros de mill Progyan
Endosados Aguntamiento Con bayendo alos
Mrs.t pares y otros Marchantes y Comerc.s Rott.
y Cumplidos guardados y Vsados - dixeron q.e auian
Visto q.e auiendo en Atendido Lo contenido en
q.anto dho. Endosado y sobre Los quales y Vnos y otros
de Los dhos. Rogados y Requeridos
y cobrados los dhos. Mrs. Rogados y Requeridos
pesos de ocho q.e por Jun.o nombre cundan
y corresponden los dhos. Mrs. deuen y Jueron y
Condenaron dixeron q.e Condenauan y Condenaron
en nombre de dho. gl.or Conde Contadores. que son
o fueren o sus Jtes. q.e dentro de tres dias
primeros siguientes. q.e Jtuieren por bien Pagen
dentro de dho. dia en Como Jtuieren y bayan
todas las dhas. quentas. q.e Con Vna certificacion
de Este Auto. q.e presente y Jtuieren por bien

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Hagan hacer la escriptura con [illegible]
lo quedo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En todas de Mayo de diz e de mill y seyscientos y sesenta y tres años Los señores Justa y Comisarios de millones del Ate Soreria personas q̃ esas saber Los señores Maestre de campo Don Juan de Loyola Cauallero de la orden de Santiago Mariscal de Castilla Corregidor y Capp̃ an ayuda y don mathias de Loyola Contador y comisario dichos señores dixeron q̃ por quanto por su mag.d esta dada comisiõ en su ayuntam.to diferentes cartas y despachos para que nombrasen Receptor de los Seruicios millones del dicho año que tiene de mill y seis y sesenta y tres años y cobrador de Alcabalas de marzo y siete por ciento y otros derechos Reales de dicho año y cobrador de tercias del dicho año y para q̃ se nombrasen personas abonadas que saliesen fiadores de los dichos Receptor y cobradores y para q̃ se hiziesen las demas diligencias q̃ conuengan para el mejor seruicio de su mag.d y cobranza de su Real hazienda y porque de la dilacion en esto se sigue mucho daño y perjuicio a su Real hazienda y a los vasallos de su mag.d y conuiene se probea de remedio con la breuedad posible para que no se dilate la cobranza de su Real hazienda y para que se cumplan los dichos despachos y mandados Acordaron se notifique a los dichos Alcabalero y Tercias que para el dia de mañana Viernes que se contaran veynte y quatro del mes de Mayo deste presente año de mill y seiscientos y sesenta y tres años en la Sala de Ayuntam.to de esta dicha villa a la hora ordinaria de Ayuntam.to de la mañana se hallen presentes con sus fianças para que se nombren Receptor y cobradores de los dichos Seruicios millones y Alcabalas y tercias y para que se nombren personas abonadas que salgan fiadores de los dichos Receptor y cobradores y para que se hagan las demas diligencias que conuengan para el mejor seruicio de su mag.d y cobranza de su Real hazienda y para que se cumplan los dichos despachos y mandados y para que se nombren Receptor y cobradores de los dichos Seruicios millones y Alcabalas y tercias y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

1.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalen
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las
yslas de Canaria de las Indias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano, archi
duque de Austria duque de Borgoña de Brabante y
Milan conde de Abspurg de Flandes tirol y Barcelona y de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto
por parte de Don Fernando antonio gomez de Carbajal y Quiñones alcalde de la ciudad de Plasencia por una su peticion y Memorial hecha en esta
Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de este año y firmada
de Geronimo de Uceda escribano de Camara de Su Magestad presentada ante los del mi Consejo
se hizo relacion en mi Consejo de Camara de Indias como el dicho Don Fernando antonio gomez de Carbajal y Quiñones alcalde mayor Don Juan de Ortiz de Zarate y Vrtiendo consideracion a la suficiencia y habilidad
de los susodichos y a que me han hecho y hacen muchos y buenos y continuados servicios en
Corazy Boa y en adelante se espera que harán en lo que se ofrezca y por Remedios
de dicho Don Fernando antonio gomez de Carbajal y Quiñones alcalde mayor de la dicha ciudad de Plasencia
petrus Mentioso [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sientiendo Su Magestad por cierta pesquisa que para
remediar y remediado el gouierno de los Regidores de
caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de esta
ciudad y cuyo tenor y forma es como se sigue
Juntos y congregados en ayuntamiento los Regidores de
Persona en cuyo nombre y solemnidad acostumbrado
juntar para el dicho efecto y no de otra manera
estando en la posesion de dicho oficio y
Vsando de todo lo a el concerniente
Por quanto por Cedula de su Magestad
Reyes y Señores naturales y
Comunidades por razon de dicho oficio de
Regidor auian de gozar y gozar de todas
Cadiz con todos los derechos y salarios
Al anexos pertenecientes asi y
Por el tiempo que vuiere y exercitare asi en
Antigua como en cada uno de los otros
Mis Regidores fuesse y fuere de esta
Vsando y exerciendo fielmente
Sin faltar en cosa alguna que en
Algun caso o manera
Pongan en contrario



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Yo dize ara osepa [illegible] Rio yorodo
facultad para Tensar y executar la pena
de feridos o algunos delos [illegible] y
tido y con que no tengays otro [illegible] dezimiento ni figura
Burla dada en M.rid a tuynta de nobiembre
mill y seiscientos y sesenta y tres años = Yo El Rey = Yo martin
de villela secret.o de Reyno y Hablje es crivir por mand.o
Rezivida: Don pedro de cartaneda = Chanziller mayor
Don.o de Cartaneda: El conde de castrillo = Lic.do Don Juan
de Carbajal y grande: El conde de villamedio =

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.



SELLO CVARTO- DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO OCTAVO DIEZ MARA
VEINTICINCO MILLARES
TOS Y SESENTA MARTRE



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

SELLO CUARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

